TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Lunes 25 de Enero de 1915 Núm. 2736

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota del Registro del Estado Civil comunicando que el Oficial del Estado Civil de la 11.a sección del Departamento de Río Negro ha hecho abandono del puesto.

—Al Ministerio de Industrias — Ocho notas de la Jefatura Política de Tacuarembó relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en varios establecimientos de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Siete notas del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos de ese Departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Emetroa Medeiro de Muniz, identidad.

—A la Jefatura Política de Artigas—Dos notas del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en un establecimiento en la 4.a sección de ese Departamento.

—Se permite á los súbditos alemanes residentes en la República izar el pabellón de su nacionalidad el día 27 del corriente, natalicio de S. M. el Emperador Guillermo II.

—Se libra la orden de pago correspondiente á favor del señor Paulino E. Ruiz por la suma de $ 74.50 por diferencia de sueldo en Mayo de 1914 como encargado de la Jefatura de Cerro Largo.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente sobre privilegio de invención "Innovación de los cementos armados con cámaras de aire", del señor Alfredo Azzolini.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria y Dirección General de Avaluaciones —. Se da vista del expediente sobre mensuras generales y deslindes de fracciones de terrenos destinadas para la instrucción pública primaria en el Departamento de Treinta y Tres, de propiedad del Estado.

—A la Universidad — Gestión del señor Justo Maeso ofreciendo en venta la obra "Los Primeros Patriotas Orientales de 1811".

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Informes solicitados por la revista "El Correo Musical Sudamericano" á editarse en Buenos Aires.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Propuesta del señor Antonio Arlas ofreciendo en venta una finca de su propiedad para asiento de la escuela pública de la Estación de Cerro Chato, Departamento de Treinta y Tres.

—Se otorga vista al interesado, señor Carlos Madariaga, en el expediente que ha iniciado sobre privilegio de invención "Cheap-Tickets".

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente sobre reparaciones que demanda el edificio de propiedad del Estado ocupado por la escuela de 2.o grado número 7 del Departamento de Rocha.

—Al Honorable Consejo Penitenciario acusándose recibo, notas del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de los penados militares Felipe Ríos y Eduardo Mainero. Comunicación relativa á la libertad condicional de los penados que en ella se expresan decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia con fecha 20 del mes corriente.

—Se archivan las notas de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando que la Departamental de Tacuarembó ha resuelto incluir en su presupuesto la suma de $ 3.00 adeudada á la Intendencia Municipal por servicio de barométrica y la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto del 16 del corriente, declarando "libres de derechos" las sustancias que en él se expresan, siempre que se destinen al fomento y uso de la agricultura.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto sobre creación de curso práctico-teórico-elemental de química aplicada en el Instituto de Química Industrial. Denuncia del profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores, Amadeo de Chopinel, sobre irregularidades cometidas en el sumario que se le instruyó por el doctor Andrés C. Pacheco.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota del Consejo Penitenciario solicitando preferencia en el pago del presupuesto de la Cárcel Penitenciaría.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución que posterga para la segunda quincena de Febrero el curso de vacaciones que debe dictar en el Departamento de Tacuarembó el inspector agrónomo don Arturo Vischer.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Consejo Penitenciario solicitando la cesión de varios materiales que sirvieron para la construcción de la Cárcel Penitenciaría.

—A informe del señor Agente Fiscal de Flores — Denuncia del profesor del Liceo del expresado Departamento señor Amadeo de Chopinel.

—En la nota del señor Agente Fiscal Letrado de Colonia, solicitando un mes de licencia, se dispone: "justificada la causal alegada se resolverá".

—A la Contaduría General del Estado — Nota del Consejo Penitenciario reiterando lo pedido sobre trasposición de varios rubros.

—Se dispone publicar la nota del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano dando cuenta de las conferencias efectuadas durante el año universitario de 1914.

MARCA DE FÁBRICA CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"La Santista" — De los señores López y Rodero, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE ENERO DE 1915.

1—Autorízase á la Granja Modelo de Avicultura para disponer de la cantidad mensual de $ 15.00, que tomará de sus proventos, en atender los gastos extraordinarios que se le ocasionen.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por la suma de sesenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 68.40) por concepto del servicio telefónico prestado á este Ministerio en el segundo semestre del año ppdo.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4-5—Se resuelve levantar el aislamiento decretado contra el local que el señor Italo Supparo posee en esta Capital.

6-7—Se resuelve prohibir el uso y venta del específico antisárnico denominado "Extracto Strauch".

8-9—Se resuelve declarar infectado el establecimiento ganadero que el señor N. Rodríguez posee en Guichón, Departamento de Paysandú.

10-11—Se resuelve declarar infectado el establecimiento ganadero que el señor Pío Carreño posee en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó.

12—Resolución por la cual se dispone que las dependencias técnicas de este Ministerio instaladas en cada Capital de Departamento centralicen sus oficinas en un mismo local.

13—Se resuelve declarar infectado el establecimiento ganadero que la señora viuda de Villar posee en la 7.a sección del Departamento de Colonia.

14—Autorízase al Semillero y Vivero Nacional de Toledo para disponer de sus

proventos hasta la suma de $ 400.00 mensuales durante un término no mayor de cuatro meses en atender los gastos que demanda la producción hortícola para las clases menesterosas.

15—Decreto aceptando la propuesta del señor Francisco Gimeno, relacionada con la organización en su taller de un curso de cerámica.

16—Se resuelve declarar infectado el establecimiento ganadero del señor Santiago Fontana, ubicado en Polanco del Yi, 4.a sección del Departamento del Durazno.

17—Decreto designando Secretario del Comisionado General del Uruguay en la Exposición de San Francisco de California al Secretario del Consulado del Uruguay en Nueva York, señor Alfredo Metz Green.

18—Se resuelve conceder á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo las franquicias que solicita para los materiales que detalla en la solicitud número 50.

19—Se resuelve conceder á la Defensa Agrícola franquicias de Aduana para 150 cajones de hojalata destinada á la construcción de barreras para combatir la langosta.

20—Se resuelve conceder al señor Miguel Monne León la exoneración que solicita del pago de los derechos de matrícula de las asignaturas que le fueron revalidades para su ingreso al Instituto Nacional de Agronomía.

21 y 22—Decreto reglamentando el funcionamiento de las Escuelas de Capataces Rurales anexas á las Estaciones Agronómicas.

23—Se resuelve suspender por un mes, sin goce de sueldo, al Receptor de Aduanas de Paysandú, don Eduardo Espalter.

24—Decreto estableciendo el plan de estudios á desarrollarse en las Escuelas de Capataces Rurales que funcionan en las Estaciones Agronómicas.

25—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se ordene el pago de la suma de de mil setecientos cuarenta y nueve pesos ochenta y tres céntesimos (pesos 1.749.83), importe del presupuesto del "Diario Oficial" correspondiente al mes de la fecha.

25—Se autoriza á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para designar una Comisión encargada de inspeccionar los establecimientos que se hayan presentado al Concurso de Colonización Parcial Agropecuaria.

27—Se resuelve autorizar al Alojamiento de Inmigrantes para abonar con los Vales del Tesoro que tiene en su poder las sumas de $ 94.14 y $ 56.00 que adeuda, respectivamente, al Ferrocarril Midland del Uruguay y al señor Ambrosio Gatti.

28—Decreto sobre reglamentación interna de las Estaciones Agronómicas.

29—Resolución por la cual se autoriza el uso y venta del antisárnico denominado "Polvos Johnston".

30—Decreto designando á don Ricardo Blanco Wilson, jefe de la Oficina de Estadística y Publicaciones, para integrar la Comisión de investigación agrícola del país.

31—Se resuelve autorizar á la Administración del "Diario Oficial" para mandar encuadernar los números correspondientes á los dos últimos trimestres del año ppdo.

32—Resolución por la cual se declaran infectados varios establecimientos de campo ubicados en la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó.

33—Autorízase á la Comisión de Colonización para *disponer* mensualmente hasta la suma de $ 60.00 en los gastos que demande la ejecución de trabajos extraordinarios.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE HARINAS Y CEREALES, DURANTE LA 1.ª QUINCENA DE ENERO DE 1915.

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Enero 21 de 1915.

Señor Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la 1.ª quincena del mes de Enero de 1915.

Saluda á usted atentamente.

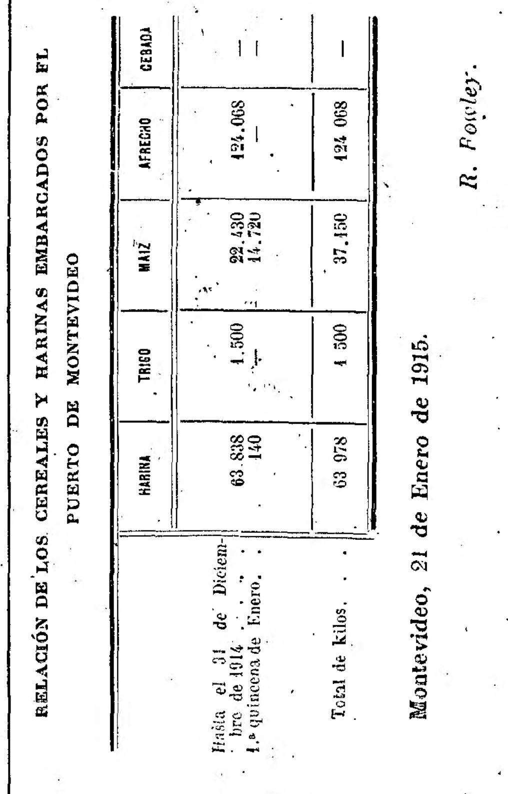
R. Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Enero 21 de 1915

Enterado, publíquese y archívese.

A. Idiartegaray.



RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Hasta el 31 de Diciembre de 1914	63 838	1.500	22.430	124.068	—
1.ª quincena de Enero	140	—	14.720	—	—
Total de kilos	63 978	1 500	37.150	124 068	—

R. Rowley.

Montevideo, 21 de Enero de 1915.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO EUGENIO PÍNGARO, DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA N.° 2, ACUSADO DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 23 de 1915.

Vista esta causa, seguida de oficio al artillero Eugenio Píngaro, perteneciente al Regimiento de Artillería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito de evasión de presos, para quien, á mérito de lo dispuesto en los artículos 907 y 813 del Código Militar, solicita se le aplique la pena de siete meses de prisión en forma legal;

Resultando: Que de autos se comprueba que el prevenido es autor del delito de evasión de presos de que se le acusa;

Considerando: Que la pena de siete meses de prisión que contra el procesado solicita el señor Fiscal extingue en el día de hoy;

Que por la causal expuesta y por encontrarse el enjuiciado en asistencia en el Hospital Militar, no puede llevarse la vista de la causa á juicio público, sin perjuicio del encausado, por extinguir la pena con la detención preventiva sufrida, caso que contempla el artículo 757 del Código Militar, falla: Póngase al prevenido en libertad, y, hecho, elévese la causa al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FLORENCIO ROLDÁN, DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 9, ACUSADO DE LOS DELITOS DE DESERCIÓN CALIFICADA Y ABUSO DE CONFIANZA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 23 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Florencio Roldán, perteneciente al Regimiento de Caballería número 9, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J Debali, de los delitos de deserción y abuso de confianza, por lo que solicita le sea impuesta la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que el procesado salió con licencia ordinaria el 20 de Enero de 1913, recibiendo del señor capitán Buenafama el encargo de recoger una casaquilla en la casa Mérola y la suma de veintidós pesos para satisfacer su importe, pero antes de llegar allí, notó que no tenía el dinero, presumiendo que lo perdió ó se lo sustrajeron, lo que lo determinó á no volver al cuartel, y, vistiéndose de paisano, se fué á Buenos Aires, de donde regresó el 8 de Junio ppdo., presentándose al Batallón de Infantería número 2, contrayendo empeño por un año el 13 del mismo, y en el que fué aprehendido y restituído al cuerpo á que pertenece el 5 de Octubre último (fojas 1, 4 vuelta á 5 vuelta, 5 vuelta á 6 vuelta, é instrumento de fojas 26);

Que anteriormente fué procesado por el delito de deserción, cumpliendo una pena de diez meses de prisión, impuesta por sentencia firme de 18 de Diciembre de 1906 (fojas 30);

Considerando: Que las acciones del enjuiciado constituyen los delitos de deserción, previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, y el de abuso de confianza, prevenido y castigado por el 1078, de acuerdo con la regla del 813 (todos del Código Militar);

Que al caso en vista no es de aplicación la regla primera del artículo 762 del Código citado, como lo entiende el señor Fiscal, sino que la segunda, desde que las distintas infracciones se producen por hechos distintos también, por lo que procedería la acumulación de penas, y la de imponerse, entonces, resultaría mayor que la solicitada;

Que de acuerdo con los artículos 764 á 767 la reincidencia sólo debe estimarse cuando se produce dentro del término de duración de un empleño, ó si se comete delito de igual ó análoga naturaleza dentro de la prescripción, por lo que en el caso "sub judice" no debe considerarse para aumentar la pena al procesado, cosa que tampoco hace la acusación, no obstante apuntarla, por cuanto limita su pedido á dos años de prisión;

Que la disposición contenida en el artículo 336 del Código Penal ordinario no es tan absoluta como parece entender-

lo la defensa, ante las excepciones que determina el 389 de la misma ley, que sólo es aplicable en lo militar, de acuerdo con el artículo 1153 del Código de este fuero, á penas y delitos no previstos por él, pero no á procedimientos á que den lugar, desde que en la justicia militar la acción por delitos militares ó por los que no siéndolo asumen ese carácter ó siguen esa jurisdicción, debe ejercerse de oficio, por cuanto en el orden militar los intereses y conveniencias individuales desaparecen, absorbidos por los del Ejército, para su conservación y estabilidad, principio que fluye inconcuso del espíritu y letra de las legislaciones militares;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo de los delitos de deserción y abuso de confianza, á sufrir la pena de dos años de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño testimoniado á fojas 10 y fojas 11.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JUAN D. CONDESA, DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 15, ACUSADO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 23 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Juan D. Condesa, perteneciente al Regimiento de Caballería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el 19 de Febrero ppdo., formando parte, el procesado, de la Guardia de Prevención en el campamento de la costa del Miguelete, se evadió de ella, siguiendo la falta hasta el 15 de Agosto último, en que fué restituído al cuerpo á que pertenece, con intervención de la policía (fojas 1, 3 á 5, 8 vuelta á 11 vuelta y otras);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 23 de Enero de 1915.—Horas: 17

Barómetro: con fuerte descenso.
Temperatura: se mantiene alta.
Dominan vientos moderados y fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 660 kilómetros. Cielo nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 20. Rocha, 8. Fray Bentos, 66 y en Paso de los Toros 80. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 752.70.
Temperatura: Normal 24°00, á la intemperie 21°30, máxima 27°30, á la intemperie (sol) 28°20, mínima 21°00, á la intemperie 19°60.
Viento S. O., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 88 kilómetros á las 0 horas 50.
Tensión del vapor de agua: 19.17. Humedad relativa: 86.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 25.80.
Salsedumbre: gramos por litro, 7.35.
—Altura de las aguas: 1 metro 60 sobre 0.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Enero de 1915

1.000 pesos, á $ 6.80 mensuales.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, á $ 0.80 por ciento mensual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
700 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, á $ 6.00 mensuales.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
14.000 pesos, al 9 por ciento anual.
23.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Enero de 1915

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
5.400 pesos, garantía.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
850 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
650 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Enero de 1915

2.300 pesos, terreno en el Rincón del Cerro, frente á camino vecinal, una hectárea.
500 pesos, solar en el Buceo, frente al Camino Larrañaga, 219 metros.
1.310 pesos, solar en la Avenida General Garibaldi, 374 metros.
7.384 pesos, finca en el Camino Reducto, 656 metros.
6.000 pesos, finca en el pueblo de Pando, frente á la calle 18 de Julio, 25 por 42 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 22 de Enero de 1915

Fracción de campo en la 11.a sección del Departamento de Canelones, 52 hectáreas; 4 años, $ 20.78 por mes.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Enero de 1915

Ventura Raggio, José Carrara, Carlos Abal, Carlos Iglesias, Luis Gamba, Juan Bellegarde, Juan Abal, José M. Castellanos, José Suárez, Carlos Acosta, Luis Albo y Pio Cabrera.

Día 23 de Enero de 1915

Lorenzo Bonifacio, José Berrutti, Emilio Jamos, O. Silvera, Prudencio Péroz, Francisco Piria, Banco Popular, José M. Ravera, Suc. Ramona S. de Odicini, Ricardo Roig, Jeremías Bianchi, West India Oil Co., Firpo y Walker, Juan Noli, Pascual Parrillo, Joaquín da Silva, Rafael Escudero, José Irez, Agustina V. de Ardaitz.

La Secretaria.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 23 de 1915.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
4.000	para el 25 de Enero. .	84 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para fin de Febrero. .	85 —
2.000	para el 25 de Enero . .	84 30
5.000	ídem ídem	84 30
1.000	al contado	84 —
5.000	para el 25 de Enero . .	84 —
3.000	ídem ídem	84 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 25 de Enero. .	83 80
3.000	ídem ídem	83 90
5.000	ídem ídem	83 90
1.000	ídem ídem	83 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 25 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Para Europa

Enero 29 — Londres. Correspondencia recomendada en el Correo hasta las 15 del 29. Ordinaria, 16 del mismo día.

VAPORES ESPERADOS EN ENERO

Día 28—Sueco "K. Victoria", Estocolmo y escalas.
Día 29—Holandés "Frisia", Amsterdam y escalas.
Día 30—Italiano "Regina Elena", Génova y escalas.
Día 31—Holandés "Eemland", Amsterdam.

VAPORES Á SALIR EN ENERO

Día 25—Italiano "Palermo", Génova y escalas.
Día 29—Italiano "Duca de Génova", Génova y escalas.
Día 30—Inglés "Sicily", Liverpool y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Enero de 1915

María del Carmen Veledo, oriental, 34 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Marcelo López, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Julio César Patiño, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Mariano Magariños, oriental, 3 meses y 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Francisco Damico, oriental, 2 meses, Recinto 380.
Julio Lucio Guelmo, oriental, 6 meses, Nicaragua 2358.
José Soto Rodríguez, español, 72 años, soltero, José L. Terra 26.
Ernesto Cacha, italiano, 21 años, soltero, Pampas, 2343.
Rosalía Buchino, oriental, 8 meses, Dacá 2028.
Manuela Acosta, oriental, 36 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Lorenzo Iturbe, oriental, 52 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Segundo Arrieta, español, 48 años, soltero, Ciudadela 1222.
Rosa Alsacia Martinoya, oriental, 4 meses, Piedad 1612.
Manuel Rodríguez, español, 60 años, soltero, Magallanes 1124.
Agustín Scandroglio, italiano, 82 años, casado, Durazno 2292.
Miguel Torino, español, 63 años, viudo, Hospital Maciel.
Baldomero Satustregui, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan Ignacio Yéregui, español, 82 años, viudo, Tacuarembó 1415.
Amelia Rocha, oriental, 9 meses, Mauá 15.
Benigna Martínez, oriental, 31 años, soltera, Maciel 1494.
Baldomero Cuadra, español, 48 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Carlos Arnaud, oriental, 2 años, Oficial s|n.
Luisa Rodríguez, oriental, 13 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

86.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 23 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Inconversión de los billetes del Banco de la República. (Discusión general y particular).
5—Modificación de las prescripciones vigentes relativas á franqueo de impresos. (Discusión particular).
6—Derechos de matrícula de los estudiantes de la Universidad y Liceos Departamentales. Recargo de impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes del país. (Discusión general).
7—Ratificación de los proyectos sancionados en esta sesión.
8—Pensión á la señora Francisca Gómez de Ricioy. (Discusión general y particular).
9—Continuación de la discusión general sobre derechos de matrícula é impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes del país.

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mendivil, Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Piovene, Ramasso, Rodríguez, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Vecino y Vidal Belo.
Total: 48.
Faltan:
Con aviso, los señores représentantes: Barbosa, Canessa, Doria, Espalter, Gallinal (don Hipólito), Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), O'Neill, Paullier (don Juan), Pérez, Varela y Vázquez Acevedo.
Total: 13.
Con licencia, los señores representantes: Colistro, Gallinal (don Alejandro), Martínez (don Justino), Ramírez y Sosa.
Total: 5.
Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, García, Hontou, Lezama, Magariños Veira, Moratorio, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rossi, Salguero, Schinca, Sierra, Simón, Toscano y Vázquez Varela.
Total: 24.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo declarando fiesta nacional el 12 de Octubre, aniversario del descubrimiento de América y suprimiendo el feriado de Corpus Christi."
—A la Comisión de Legislación.
"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley reglamentando la profesión de procurador."
—A la Comisión de Instrucción Pública.
"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto que aprueba la Convención Radiotelegráfica Internacional."
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.
"La Comisión de Peticiones informa el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se acuerda una pensión graciable de 120 pesos anuales á la madre del marinero Rufino Ricioy, muerto á bordo del crucero "Uruguay"."
—Repártase.

3—**Señor Iglesias** — Como acaba de verse, la Comisión de Peticiones ha informado en el asunto que motiva el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo relativo á la pensión graciable que se acuerda á la señora madre del marinero Rufino Ricioy. Se trata de un asunto extraordinariamente sencillo y claro, y al mismo tiempo urgente. Por este motivo, hago moción para que en el momento en que hubiera "quorum" máximo en esta sesión, y si no lo hubiera en ésta, en las sucesivas, se incluya la discusión de este asunto para ser tratado en ambas discusiones.
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba la moción del señor Presidente de la Comisión de Peticiones, para que se trate en esta sesión, ó en la primera en que haya "quorum" máximo, el asunto á que se ha referido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—Se entra á la orden del día con la discusión general del proyecto sobre inconversión de los biletes del Banco de la República.
(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 18 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Sometο á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se prorroga el régimen monetario establecido en Agosto de 1914, hasta la terminación de la guerra europea, y se fija un término de tres meses después de la celebración de la paz para hacer efectiva la conversión de billetes.

A la prórroga de las principales disposiciones de la ley de 8 de Agosto, se agrega una nueva función bancaria que resulta imponente por las circunstancias anormales en que nos mantiene el régimen adoptado por casi todos los países del mundo con la prohibición de la salida de oro. Se trata de una emisión que responderá á depósitos de oro por valor equivalente en las Legaciones del Uruguay.

Dada la dificultad para los giros internacionales, no hay otro medio de vencer los inconvenientes que el de admitir depósitos de oro en el extranjero á cambio de la entrega de billetes aquí por el Banco de la República. En los momentos actuales es de tanta urgencia, para que se realicen sin obstáculos las exportaciones de frutos, el establecer este procedimiento, que el Poder Ejecutivo ha autorizado por decreto el depósito de oro en las Legaciones del Uruguay en Inglaterra, Estados Unidos, Italia y República Argentina. Pero hay un inconveniente para el Banco de la República, que es el límite actual de la emisión. Este límite es bastante para las necesidades corrientes del crédito interno, pero no permitiría las operaciones de que se trata, sino muy limitadamente. Se autorizó por la ley de 8 de Agosto una emisión que podía llegar á 26.000.000 y además 4.000.000 por concepto de oro en cutosdia depositado por los bancos particulares, total: 30.000.000. El conjunto de la emisión, en estos momentos de mayor actividad de operaciones, es:

Por crédito del Banco de la República	$ 18.441.250
Por oro en custodia	" 2.007.960
Total.........	$ 20.449.210

Como el Banco tiene en depósito á la vista ó cuenta corriente $ 5.241.270 y un encaje en oro de $ 11.450.571, no podría emitir más de tres millones sin llegar al límite de 40 o|o del encaje metálico que ha sido establecido por la ley. El Directorio del Banco ha creído prudente no tocar ese límite, sino mantener esa relación no más abajo de un 45 o|o y, en virtud de ello, dispuso destinar solamente un millón de pesos de los que tiene disponibles, hasta que la ley autorice elevar la emisión. De acuerdo con el proyecto que someto á Vuestra Honorabilidad, se considerará encaje del Banco, tal como si estuviera en sus propias cajas, el oro que reciba en las Legaciones, porque no será un depósito de oro en custodia con libertad de ser retirado, entregando en cambio los billetes, sino que será una compra de billetes por oro quedando el Banco dueño exclusivo de este oro, con el cual ha de retirar de la circulación los billetes, ya sea desde la fecha en que se restablezca la conversión, ó antes, si así lo considera conveniente el Directorio.

Para las operaciones de exportación, en la forma en que se plantea en estos momentos, es preciso arbitrar soluciones claras, con medios fáciles de dar á nuestra producción. El Poder Ejecutivo, que se opuso á autorizar emisiones de papel contra garantías que podrían resultar de realización aleatoria, y que manifestó á Vuestra Honorabilidad que los problemas de esta naturaleza debían irse resolviendo á medida que estuvieran concretamente planteados por los hechos y no imaginando de antemano cómo se habrían de presentar, cree que es este el momento de facilitar una amplitud de emisión en tal forma que á medida que se produzca

aumente de manera progresiva la proporción en encaje de oro.

En efecto, se trata de una emisión á cambio de monedas de oro, por su valor equivalente. Sumando ese oro, que se depositará en las Legaciones del Uruguay, al que tiene hoy el Banco, la emisión que por tal concepto puede hacerse, y que estará regulada por las necesidades económicas, tendrá la garantía metálica de un 100 o|o, lo cual permitirá volver á las condiciones normales de conversión de la manera más sencilla.

Como será facultativo del Banco de la República convertir ó no, resultará que el oro depositado en las Legaciones se considerará en las cajas del Banco é incondicionalmente de su propiedad, para responder á la emisión cuando haya de hacerse la inconversión.

Esto permitirá un fácil movimiento de giro que pueda salvar el grave obstáculo de las disposiciones que prohiben la salida de oro. Suponiendo el caso de que el Banco de la República disponga en Londres de un millón de pesos por los cuales ha emitido un millón aquí, cuando el Banco de la República tenga conveniencia, expedirá giros contra su depósito en Londres, recibiendo, en cambio, sus billetes, que en esa forma vuelven al Banco, después de haber llenado su misión de movilizar los frutos exportables.

Desde que no funcionan, por efecto de la guerra, ni las leyes neutrales ni los instrumentos usuales del mercado monetario, es preciso arbitrar nuevos procedimientos que durante el período anormal eviten graves trastornos en la vida económica del país.

Habrá un margen de emisión que permitirá durante el año atender fácilmente el servicio de giros internacionales, dando salida á nuestra producción sin ningún inconveniente. Para valorar en toda su magnitud lo que significa el resolver tal problema, bastará plantear la situación en que hoy nos encontramos. Apenas habrá salido un tercio de la producción anual correspondiente á la zafra de 1914-1915. Los pagos en el país á los productores han podido efectuarse, mientras la compensación de créditos con el exterior mantuvo en el mercado la demanda de giros.

Pero se han saldado las deudas en el exterior; los tipos de cambio han llegado al punto que determina en tiempo normal la importación de oro al país, desde que el precio de los cambios sea superior al costo del pase material del metálico; pero la legislación extraordinaria de casi todos los países se opone al cumplimiento de las leyes económicas naturales: no se permite movilizar el oro. El comprador de lana tiene el oro en Italia, por ejemplo, y allá lo ofrece, porque no se le permite sacarlo. El vendedor de aquí no encuentra quien le tome un giro contra el dinero que se encuentra allá. La operación de compraventa se hace imposible y la salida de los frutos se detiene perdiendo una situación favorable de precios que quizás pudiera después modificarse de una manera contraria á los intereses nacionales. Entretanto, la situación económica del país sufre los efectos de una perturbación de esa naturaleza. Es notorio que recientemente los frigoríficos tuvieron que paralizar sus operaciones varios días á causa de una situación semejante, y durante esos días los precios de los ganados se abatieron sensiblemente. Por último, el Banco de la República salvó la situación, entregando billetes contra embarque de oro de los Estados Unidos.

Este es el único país de donde se ha obtenido salida de oro; pero, por lo que respecta á las operaciones exclusivamente con Norte América, es preciso saber que la posibilidad de embarcar oro no basta para obviar los inconvenientes en virtud de los cuales se propone el depósito en las Legaciones. El embarque de oro es hoy una operación muy peligrosa, y sobre todo, desde Norte América, porque la mayor parte de los buques mercantes que hacen la carrera desde Sud América hacia aquellos puertos son de banderas pertenecientes á los países beligerantes. Aun cuando se optara por los embarques, éstos tendrían que hacerse en las condiciones impuestas por las Compañías de Seguros, ó sea en pequeñas cantidades por cada buque. Como son pocos los buques del tráfico, el transporte estaría demorado, y el exportador nacional sufriría las consecuencias.

En cuanto á la prórroga de la inconversión poco es necesario decir para justificarla, cuando está en la conciencia de todos que sólo la oportunidad con que se dictó la ley salvó á nuestra situación económica del desastre que se hubiera producido si, por efectos del pánico general, á raíz de estallar la guerra en Europa, el público hubiera acudido á retirar el oro de las cajas de los Bancos. El oro que, depositado en los Bancos, adquiere, por virtud de la organización del crédito, un gran poder; como regulador de la vida económica, pierde por completo su mérito fundamental si se dispersa en las manos del público. Para el país queda como no existente, pues sólo aprovecha á unos pocos que quedan en condiciones privilegiadas para recoger los restos del desastre. Si se permite la dispersión del oro en situación como la creada por el conflicto europeo, es forzoso luego autorizar emisiones de papel que surgen con el estigma fatal de la desconfianza de la población, porque no se ve en las arcas del Banco la garantía metálica en que debe apoyarse la fe á la estabilidad del valor monetario. El billete del Banco de la República no ha sufrido en ningún momento depreciación, y hoy, en cambio, se cotiza con premio para las operaciones internacionales. Y si éste ha sido el efecto desde el 1.o de Agosto hasta la fecha, no podrá ser otro en lo sucesivo, cuando la disposición relativa al depósito de oro en las Legaciones implica un aumento positivo de la garantía para el total de la emisión.

La ley de 8 de Agosto autoriza el depósito de oro en custodia en el Banco de la República á los demás Bancos, á cambio de los billetes, hasta 4.000.000.

Como el máximum á que se ha llegado es de 2.000.000, se limita á esta cantidad para lo sucesivo, considerándose bastante para lo que requiere esa operación.

Declaro este asunto incluído entre los que deben tratarse en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11 de la ley fecha 8 de Agosto de 1914, regirán hasta tres meses después de terminar la guerra europea.

La fecha será determinada por la celebración de la paz.

Art. 2.o Se prorroga por igual tiempo la disposición del artículo 5.o de la misma ley, limitando á 2.000.000 de pesos el máximo que el Banco de la República podrá admitir á los Bancos particulares de oro en custodia á cambio de billetes.

Art. 3.o Prorrógase por igual término la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley de fecha 8 de Agosto de 1914, que por la presente se prorroga, el Banco de la República podrá entregar billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen en las Legaciones del Uruguay en el extranjero á la orden del Gobierno para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará al efecto las Legaciones en que podrán autorizarse dichos depósitos y reglamentará el procedimiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 18 de 1915.

PEDRO COSIO.

Léase el informe de la Comisión.

Señor Carvallido—Como este informe es conocido por todos los miembros de la Cámara, hago moción para que se suprima la lectura del mismo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con la atención que se merece, este asunto, y por las consideraciones que se exponen en el mensaje y en este dictamen, os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

La ley de 8 de Agosto ppdo. vino, en aquellos momentos, á salvar al país de la situación difícil en que se encontró envuelto por causa de la guerra europea.

Por el nuevo proyecto se prorrogan las principales disposiciones contenidas en la citada ley, siendo la primordial la que se refiere al mantenimiento del régimen de la inconversión de los billetes del Banco de la República, régimen que se extenderá hasta tres meses después de que se celebre la paz entre las naciones que actualmente están en armas, en atención á que el giro de los negocios con el exterior no entrará en su cauce natural, en cuanto al movimiento bancario, inmediatamente que termine la guerra.

Es, pues, previsora, la medida proyectada por el Poder Ejecutivo de no determinar el plazo vencido el cual deberá entrarse de lleno á la conversión, porque, si fuera corto, tendría casi seguro que ampliarse, siempre que las causas que han provocado la medida apuntada estuvieran latentes, y si se fija uno largo, puede resultar que el país, sin razón alguna, estaría manteniendo un sistema monetario inconveniente. En consecuencia, es preferible y lógico establecer el plazo en forma condicional, á fin de darlo por terminado una vez que hayan desaparecido los motivos originales de los procedimientos extraordinarios adoptados por los Poderes del Estado.

El Banco de la República es un organismo fuerte y llamado á desempeñar un importante rol en nuestro mundo económico y financiero, lo que impone al Gobierno la obligación de asegurar su buena marcha para que siempre pueda ser la institución de crédito que mitigue los

efectos de las crisis que pueden estallar en el país.

La Nación, sin apelar al desgraciado expediente del curso forzoso, ha solucionado el grave problema económico que ante ella se planteó, y hoy puede decirse que el billete del Banco de la República es recibido como oro y que no ha sufrido depreciación alguna, pues el público se ha penetrado de que el valor escrito de la moneda fiduciaria no representa un valor nominal, sino que importa un valor real, y que la garantía reposa, no solamente en el encaje metálico que el Banco de la República conserva en sus cajas, sino también en la bien saneada cartera de la referida institución de crédito.

De tal manera se ha penetrado la plaza de la bondad del billete, que teniendo nuestro Banco el 31 de Agosto de 1914 una existencia metálica de $ 10.586.526, ha ido ésta aumentando paulatinamente hasta acusar el balance mensual, si se cierra el 15 de Enero del año que corre, la cantidad de $ 11.450.000, lo que arroja un aumento de $ 863.474 en un período de cuatro meses y medio, alcanzando á 1.000.000 de pesos la diferencia, si se toma como punto de comparación la fecha en que se decretó la inconversión.

Al aceptar como conveniente la medida propuesta por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley cuya sanción Vuestra Comisión os aconseja, lo hace penetrada de que tal medida es saludable, porque, al defender el encaje metálico del Banco de la República, asegura para un futuro próximo la solución favorable de la crisis económica y financiera, tendiendo la primera á desaparecer en estos momentos por la buena perspectiva que se ha presentado para la salida de los productos de la industria ganadera, que por hoy es la fuente principal de nuestra riqueza, como los hechos lo han demostrado.

Todos los países defienden su encaje metálico, y sería, más que peligroso, funesto, que el nuestro adoptara otro temperamento.

En el proyecto se introduce una importante modificación á la ley de 8 de Agosto, que consiste en facultar al Banco de la República para emitir billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen, á la orden del Poder Ejecutivo, para la mencionada institución de crédito, en las Legaciones que el Uruguay tiene acreditadas en el extranjero.

Como en el mensaje que se acompaña este proyecto están claramente precisadas las razones atendibles que motivan la ampliación que se desea incorporar á la ley, Vuestra Comisión excusa entrar á fundarlas.

Por el nuevo proyecto se reduce á dos millones la autorización que se ha acordado al Banco de la República para admitir en custodia depósitos en moneda de oro que efectúen los demás Bancos, á cambio de billetes, en virtud de no haberse realizado esas operaciones hasta el presente por mayor suma que la consignada.

Vuestra Comisión ampliará verbalmente este dictamen si lo llega á requerir la discusión del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Enero 21 de 1915.

José V. Carvallido. — Federico Paullier. — Alberto F. Canessa. — Amadeo Almada."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914 regirán hasta tres meses después de terminar la guerra europea.

La fecha será determinada por la de celebración de la paz.

Art. 2.o Se prorroga por igual tiempo la disposición del artículo 5.o de la misma ley, limitando á 2.000.000 de pesos el máximum que el Banco de la República podrá admitir á los Bancos particulares de oro en custodia á cambio de billetes.

Art. 3.o Prorrógase por igual término la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914, que por la presente se prorrogan, el Banco de la República podrá entregar billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen en las Legaciones del Uruguay en el extranjero á la orden del Gobierno para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará al efecto las Legaciones en que podrán autorizarse dichos depósitos y reglamentará el procedimiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Enero de 1915.

PEDRO COSIO.»

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — La discreción con que el Gobierno y el Directorio del Banco de la República han hecho uso de la ley de inconversión, me cohibe bastante de hacer observaciones, aunque sean de forma, tan me parece que esa conducta ha sido juiciosa y serena.

Sin embargo, diré que la prórroga de la inconversión convendría votarla por tiempo determinado, no referida á una época eventual, como la que establece el proyecto.

Con esto, ya reconozco que hay fundamento para prorrogar el régimen de la inconversión. Sé bien que generalmente no se sale de ésta, sino cuando, de hecho, ya la conversión está producida. La sanción legal de la conversión no hace sino constatar una circunstancia ya producida, y sería peligroso el volver á aquélla, con apresuramiento, exponiéndose á que se produjeran los mismos pánicos, las mismas dificultades en virtud de las cuales se ha decretado el régimen de la inconversión.

Aun durante la guerra europea ó durante sus proyecciones finales sería posible que ya el país estuviera en el caso de volver al régimen metálico. Al fin la conversión se va á hacer factible en virtud de factores propios de nuestra plaza, en virtud del uso discreto que el Directorio y el Gobierno hagan de la emisión inconvertible, y, sobre todo, en virtud del intercambio si continúa arrojando, cómo sucede hoy, saldos favorables al país. Aun las naciones en guerra están volviendo á la normalidad dentro de las hostilidades. La Inglaterra no tiene curso forzoso, ni tiene prohibición de exportar oro; Francia, creo que ya no conserva casi nada del régimen de las moratorias y restablece el movimiento de los giros. Es posible que solamente después de terminadas las hostilidades se pueda volver á la conversión, pero no es absolutamente inevitable que las hostilidades hayan cesado para que nuestra situación económica se encuentre normalizada y pueda decretarse el restablecimiento de las condiciones normales de la circulación.

Por otra parte, el decretar, como lo hacía la ley primitiva, la inconversión por tantos meses, por un término prudencial, aunque naturalmente un poco arbitrario, no crearía dificultades ningunas si vencido un nuevo semestre nos encontráramos con que no es posible volver á la conversión; se acordaría una nueva prórroga. Eso no tiene más inconveniente sino obligar á los Poderes Públicos, de tiempo en tiempo, á estudiar de nuevo la situación y ver si realmente se impone la subsistencia de un régimen que todos reconocemos que es peligroso. — (Apoyados).

Los hombres cambian en el Gobierno del país, y si hoy hemos conseguido que las dificultades financieras ó las dificultades alegadas por determinados gremios no forzaran el régimen de la emisión inconvertible, mañana podía pensarse de otra manera.

Este término tan indefinido prorroga la inconversión quién sabe por qué tiempo, porque ya hoy ni los grandes mariscales se atreven á decir que la conclusión de la guerra europea sea cuestión de meses; guardan todos una profunda reserva respecto de la época en que la guerra pueda terminar. Y aun cesada de hecho la guerra, las negociaciones de paz en que van á intervenir cuando menos ocho naciones beligerantes, y en que además se harán sentir los intereses de otras naciones neutrales, pueden hacer retardar mucho tiempo la paz definitiva.

Este proyecto condena, pues, al país á un régimen de inconversión que lo ha soportado perfectamente bien, que es posible que no traiga ningún trastorno, pero que es sumamente peligroso; y lo condena por tiempo indefinido, cuando ya, digo, puede suceder que la situación económica se normalice. Se está normalizando evidentemente, antes de que las hostilidades tengan miras de cesar.

Enuncio, pues, la opinión de que la prórroga debería acordarse por tiempo determinado y no de una manera indefinida.

He dicho.

Señor Ministro — La observación que acaba de hacer el señor diputado doctor Martínez fué materia de preocupación especial por parte del Poder Ejecutivo: la fijación de una fecha para que terminara el régimen de la inconversión.

Cuando se dictó la ley de 8 de Agosto se estableció el término de seis meses, porque fué la impresión general que la guerra europea no podría durar mucho más de ese tiempo. Luego, como también lo ha afirmado el doctor Martínez, las ideas generales respecto á la duración de la guerra se han hecho más pesimistas, y ya — por lo menos los más discretos — no se atreven á hacer augurios respecto al período que requerirá de expectativa la duración de la guerra.

Hasta ahora, durante estos seis meses que han transcurrido, la situación de casi todos los países del mundo ha sido la misma: por parte de la legislación, medidas defensivas análogas para retener la salida del oro para evitar que los pánicos del público dispersen el oro de las cajas de los Bancos y para regularizar en diversas otras formas la situación económica de cada país, profundamente resentida por los efectos de la guerra europea.

Una de las medidas que generalmente se han adoptado, y que estudiaba últimamente con mucho acierto el financista italiano Maggiorino Ferrari, es la de que en casi todos los países, tanto los que están en guerra como los neutrales, para salir de la moratoria interna, que es una de las primeras medidas defensivas, se ha ido al aumento realmente excesivo de las emisiones fiduciarias. Tanto en los países en guerra, como en los países neutrales europeos, y en algunos como los Estados Unidos de América también, los aumentos de emisiones han sido conside-

rables, y esos aumentos de emisiones se han hecho para contrarrestar los efectos de la salida de la moratoria interna, es decir, que no podría un país de esos, á juicio de sus legisladores, pasar del estado de moratoria al de la libertad de comercio y de ejecuciones, sin tener en manos de los Bancos el medio de poder auxiliar á todo el mundo, para que pueda cumplir sus compromisos, para ampliar el crédito al comercio y á la industria, etc. De manera, pues, que nosotros teníamos que tener en cuenta esa circunstancia para plantearnos esta cuestión.

En este país la tendencia dominante es contraria á las emisiones de papel inconvertible, y si han podido aceptar el régimen anormal en que nos colocamos por medio de la ley de 8 de Agosto, ha sido porque han tenido á la vista la enorme garantía metálica del Banco de la República.

En esta situación, el Gobierno se encuentra frente al problema de prorrogar ese régimen para evitar los mismos males que se trató de evitar con la ley de 8 de Agosto. Vamos á salir también, ó salimos ya, del período de moratoria interna que se había establecido; pero no queremos ir al aumento de las emisiones inconvertibles, que es el remedio que, como antes he dicho, en casi todas partes se ha opuesto á esa situación de restricción general del crédito. No vamos á eso: vamos á mantener nuestra limitación de emisión, garantida con un mínimum de 40 o|o, pero en cambio, á juicio del Poder Ejecutivo, no podíamos detenernos en cuanto á fijar una fecha clara para poder volver al régimen de conversión, basados en la terminación de la guerra, precisamente porque la guerra ha sido la causa de que hayamos ido á esta ley de inconversión, y entiende que mientras no termine el conflicto del Viejo Mundo, nosotros no podemos pensar seriamente en volver á la conversión. Son tan grandes los peligros para la situación económica del país, y en cambio son tan insignificantes ó absolutamente nulos los perjuicios de lo contrario, es decir, los perjuicios que nos produce la inconversión, que actualmente no nos produce absolutamente ninguno, que yo creo que no puede haber duda en eso de fijar una fecha clara hasta que termine la guerra y más tres meses que son tomados en la previsión de que en algunos países la prohibición de la salida de oro no sea tan inmediata á la celebración de la paz, que pueda durar un mes ó pueda durar todavía dos meses.

Bien: de acuerdo con la disposición que se proyecta ahora, de autorizar el depósito de oro en las Legaciones del Uruguay, podrá resultar que una vez de celebrada la paz en Europa, el Banco de la República sea dueño de varios depósitos de algunos millones de pesos, en Italia, en España, en Francia, en fin, en la República Argentina, y necesita tomarse algún tiempo para traerlos, á fin de poder responder con ese oro á la conversión de billetes. Desde luego, dentro de ese término de tres meses el Banco de la República tiene margen bastante para poner todo el oro que tenga diseminado por el mundo en sus cajas, y luego abrir las puertas con plena confianza á la conversión general.

Resumiendo, señor Presidente: como no veo perjuicio ninguno en nuestro régimen de inconversión, garantido con un gran stock metálico del Banco de la República. y en cambio hay inconvenientes para el caso contrario, yo creo que no hay por qué dudar en prestar sanción á la disposición contenida en el artículo 4.o del proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Este artículo crea para los depósitos de las Legaciones un régimen análogo al que se ha establecido en el país para el depósito de metálico que hacen los Bancos: retiran tantos billetes cuanto importa el depósito de oro que han hecho.

O más bien, esto es análogo al régimen de la Caja de Conversión Argentina, porque en el caso de los Bancos particulares que se proveen de emisión mediante el depósito metálico, este depósito sigue siendo de ellos, mientras que los depósitos que se hagan en Legaciones pertenecen en adelante al Banco de la República. Supongo que cuando haya necesidad de giros se harán contra esos depósitos; que el Gobierno, para pagar las deudas, entregará billetes al Banco de la República, y dispondrá de la cantidad equivalente en Europa, pero no está dicho en la letra de la ley, y yo lo que pediría es una explicación á este respecto: que cuando se retire oro de esos depósitos debe siempre retirarse de la plaza una cantidad equivalente de billetes. Creo que ese es el régimen,—es como yo lo entiendo,—pero conviene que esta explicación sea autorizada por una palabra de la Comisión ó del señor Ministro.

Señor Ministro—Yo no sé si el mensaje explica bien esto, pero de todos modos me felicito de que el señor diputado Martínez plantee la cuestión para dejarla mejor aclarada en la discusión de este asunto.

El régimen que propone el Poder Ejecutivo es distinto al que ha establecido la ley argentina. Este no es un depósito de oro en custodia que se tiene el derecho de retirar por el mismo que lo ha depositado, si lleva los billetes en momento determinado al Banco de la República.

El régimen argentino es el siguiente: depositada, por ejemplo, en Londres una cantidad de 100.000 libras, el beneficiario, en Buenos Aires, recibe un bono por esa cantidad que depositó en la Caja de Conversión, que le da derecho á recibir determinada cantidad de billetes. Luego, en cualquier momento, si lleva á la Caja de Conversión esos billetes, se le devuelve el bono, y él puede retirar su oro en Londres.

En nuestro sistema la cosa es diferente; y es diferente, porque nosotros hemos querido darle una amplitud mayor á este mecanismo para que sea de mayor amplitud general, de modo que sea, en realidad, un procedimiento que sustituya al procedimiento normal de los giros internacionales.

Si en determinado momento una persona tiene interés en una operación, por la cual, ó para la cual, depositó oro en Londres, y recibe billetes en Montevideo, el Banco de la República, al día siguiente, es dueño de disponer de ese oro en Londres para hacer otra operación que le proporcione otro cualquier individuo que se presente aquí en Montevideo y le lleve la misma cantidad de billetes que sacó el día antes el que hizo aquella operación.

Mediante esa forma, se consigue lo siguiente: que si un individuo ha de hacer una operación que termine á los tres meses,—y sólo á los tres meses llevaría los billetes para entregarlos al Banco de la República en cambio de su oro,—durante esos tres meses el comercio nacional tiene necesidad de giros, y puede utilizar ese oro que está depositado en Londres, llevando otros billetes en cantidad equivalente al Banco de la República.

De manera que es forzoso, es indispensable, que para que ese oro que está depositado en cualquier parte del extranjero, deje de pertenecer al Banco de la República, el Banco de la República haya recibido aquí una cantidad equivalente de billetes. Así que siempre es una cuenta que se balancea por medio del movimiento del oro y su correspondiente movimiento de billetes en el país.

Creo que con esta explicación estará satisfecho el señor diputado doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—No me acuerdo si el mensaje dice algo sobre el particular. El texto del artículo 4.o prevé la entrega de billetes á cambio de los depósitos...

Señor Ministro—Justamente.

Señor Martínez (don Martín C.)—... pero no dice que si el Banco ó el Estado movilizan esos depósitos, deba retirarse la cantidad de billetes equivalente.

Señor Ministro—Pero no precisa decirlo, porque es una cosa fatal é ineludible. No se puede tocar un peso de oro de las Legaciones, sin que entre un peso papel á las cajas del Banco.

Señor Martínez (don Martín C.)—No lo es en virtud de esta explicación del señor Ministro...

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.)—... porque en el texto de la ley no hay nada que obligue al Banco á retirar de la plaza la misma cantidad de billetes en que movilice los depósitos.

Señor Ministro — Yo creo que no es necesario que lo diga, por cuanto la ley lo que da es absoluta libertad de acción al Banco de la República para que utilice esta facultad que ella le otorga, de hacer todas las operaciones en que encuentre conveniencia para la institución y conveniencia para el país. Movilizará la producción; luego facilitará la importación de productos á nuestro país, y esto mismo no le priva que en casos determinados pueda hacer la operación que hace la República Argentina, esto es: si una persona cualquiera le propone al Banco de la República depositar una cantidad de oro en otro país, con plazo de un mes para devolver los billetes, y disponer de su oro, si al Banco de la República le conviene, le hace la operación mediante un pacto especial que se cumple.

Señor Carvallido — Podría establecerse en la ley.

Señor Ministro — No es necesario que la ley establezca nada. Esto ha sido consultado con el propio Directorio del Banco de la República, que cree que es el mejor procedimiento.

Señor Martínez (don Martín C.) — Quiere decir que cuando el Banco de la República disponga de los depósitos, deberá retirar simultáneamente la cantidad equivalente de billetes.

Con esa aclaración me basta, porque lo que va en estas cosas, más que la materialidad de las disposiciones, es el espíritu con que se cumplen; y más que el límite de los 26.000.000 que se puso en la ley á la emisión, ha valido la conducta

prudente del Banco de la República que se ha tenido abajo de ese límite, y nos ha permitido — cuando se hablaba de ampliar la emisión — contestar que todavía el Banco estaba lejos del máximo de la ley.

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

5—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre franqueo de impresos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las empresas de los diarios, periódicos y revistas editados en el país, podrán expedir por correo sus respectivas publicaciones, sin el franqueo previo obligatorio que se establece para los "impresos" en general, y con los beneficios que se les acuerdan por esta ley, siempre que hayan obtenido de la Dirección General de Correos y Telégrafos la libreta de "Porte pago" que se les otorgará conforme á las prescripciones de la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o La concesión de libretas de "Porte pago" importa una autorización para expedir por correo diarios, periódicos ó revistas editados en el país, con arreglo á la tarifa reducida que se fija en el artículo 15 de esta ley y con la acumulación de peso que permita la misma disposición."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los diarios, periódicos y revistas que se remitan con arreglo á esta ley, deberán llevar en lugar visible la inscripción de "Porte pago" y deberán presentarse con la respectiva libreta á las Oficinas de Correos en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Con "Porte pago" sólo podrán circular los diarios, periódicos y revistas emanados de las empresas que hayan obtenido la libreta de que trata esta ley. Queda expresamente prohibida la circulación, en tal carácter, de las circulares, anuncios, reclamos y demás impresos, cualquiera que sea la forma en que se presenten y estén redactados, aunque procedan de poseedores de libretas con "Porte pago"."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Sin perjuicio de los beneficios que se conceden por esta ley, las empresas de diarios, periódicos y revistas editados en el país, gozarán de la exención de franqueo para los números que expidan, en canje, hasta dos ejemplares para cada dirección."

En discusión.

Señor Ferrer Olais — Voy á proponer una pequeña enmienda á este artículo 5.o, extendiendo el beneficio que él establece á los ejemplares que se destinen á la Biblioteca Nacional. Esa pequeña enmienda, si no figura ya en el proyecto, será por una inadvertencia, seguramente; pues está perfectamente justificada con la obligación que tienen las empresas de diarios y revistas de remitir ejemplares á la Biblioteca. Así es que propondría que al final del artículo 5.o se agregaran las palabras: "y los destinados á la Biblioteca Nacional".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Gutiérrez — Coincidente con mi estimado colega el señor Ferrer Olais, iba también á proponer una modificación á este artículo 5.o, pero la exención del impuesto de franqueo que el señor Ferrer Olais pide que se extienda á los periódicos que se destinan á las bibliotecas, yo iba á pedir que se extendiera, no solamente á los periódicos que se destinan á las bibliotecas, sino también á los centros sociales, políticos ó literarios.

Desde el Consejo de Estado se viene señalando en nuestra legislación la tendencia á moderar el impuesto del franqueo establecido por la ley del 93 á la prensa y á los impresos en general.

En las leyes de Julio y Diciembre de 1898 ese impuesto se moderó considerablemente, en un 50 o|o, y esa rebaja se acentúa en el proyecto que se discute, por cuya circunstancia yo le dí mi voto en la discusión general.

Soy un convencido, señor Presidente, de que debemos ir, en un futuro más ó menos próximo, á la liberación total del impuesto de franqueo que grava á las empresas periodísticas y á las empresas editoras. Pero á esa solución llegaremos el día que nuestros hombres de Gobierno se convenzan de que vale mucho más el aumento del progreso moral é intelectual que se obtendría quitando esta traba á los editores y á los empresarios de periódicos, que el producido del impuesto que percibe el Estado por el servicio de transporte y de distribución de esos impresos.

Contemplando en parte esa aspiración, es que yo iba á proponer esa enmienda al artículo 5.o. De manera que adhiero á la moción que acaba de formular el señor diputado Ferrer Olais, ampliándola para que se libere también del impuesto de franqueo á los periódicos que se destinan á los centros sociales, políticos ó literarios.

De esta enmienda que propongo yo había conversado con el señor diputado Pérez, que se encuentra ausente, y nos habíamos puesto de acuerdo para proponerla.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

¿Acepta la enmienda el señor diputado Ferrer Olais á los efectos de la votación?

Señor Ferrer Olais—No tengo inconveniente en aceptarla, pero convendría que se votaran por separado.

Yo he propuesto la exención simplemente para la Biblioteca Nacional, porque hay una disposición que obliga á los directores de diarios á enviar dos ejemplares, y temo que se sacrifique mi modificación al involucrarla con otra, si la Cámara no admitiera la ampliación del diputado doctor Gutiérrez.

Señor Presidente—Léase el artículo 5.o como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Sin perjuicio de los beneficios que se conceden por esta ley, las empresas de diarios, periódicos y revistas editados en el país gozarán de la exención de franqueo para los números que expidan, en canje, hasta dos ejemplares para cada dirección."

Léase el agregado propuesto por el señor Ferrer Olais.

(Se lee):

"... y los destinados á la Biblioteca Nacional."

Léase ahora en la forma propuesta por el doctor Gutiérrez.

(Se lee):

"... y los destinados á la Biblioteca Nacional, Bibliotecas de los Departamentos y centros sociales, políticos y literarios de los mismos."

Se van á hacer tres votaciones. Primero, se va á votar el artículo como lo propone la Comisión. Si fuera rechazado, se votará con la enmienda del señor Ferrer Olais. Si fuera rechazada ésta, se votará, entonces, con la enmienda del doctor Gutiérrez, que no ha sido aceptada por el señor Ferrer Olais.

Si se aprueba como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negaiva).

Se va á votar ahora con el agregado del señor Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar con el agregado del señor diputado Gutiérrez y que comprende la modificación que propuso el diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las libretas de "Porte pago" á que hace referencia el artículo 1.o serán expedidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, única autoridad á quien se faculta para concederlas con arreglo á esta ley y á su reglamentación, tanto para las que sean solicitadas en el Departamento de la Capital como en los del Interior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o Sólo podrán obtener libretas de "Porte pago" las empresas de diarios, periódicos y revistas referidas en esta ley, por las publicaciones de esa categoría que respectivamente editen y que por los artículos 1.o y 2.o podrán circular sin sellos de franqueo. Estas libretas deben ser renovadas á los efectos de la garantía, siempre que las publicaciones cambien de propietario ó empresa, aún en el caso de conservar el mismo título."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las libretas de "Porte pago" serán concedidas á solicitud de parte interesada, que deberá presentarse por escrito, y en el sellado correspondiente, ante la Dirección General en el Departamento de la Capital, y ante las respectivas Administraciones Departamentales y Jefes de Sucursal en el Interior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Aríenlo 9.o Las solicitudes de libretas de "Porte pago" se presentarán acompañadas de dos ejemplares del diario, periódico ó revista que las motiven. Uno de esos ejemplares, rubricado por la Dirección General, se destinará á la Oficina de Correos para la cual se haya expedido la libreta, y el otro se archivará con el expediente respectivo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. En las solicitudes de libretas de "Porte pago" los interesados deberán consignar:

A) El nombre ó título del diario, periódico ó revista que pretende acogerse á los beneficios de esta ley.
B) Lugar de su publicación.
C) Obligación que contraerán de abonar mensualmente el importe de su cuenta.
D) Oficina ú oficinas de que se servirán para el envío de sus publicaciones.
E) Nombre y domicilio de la persona ó firma comercial que se propone como garantía.
F) Firma del propietario de la publicación ó de su administrador, acompañada de la que se ofrezca en garantía y como conformidad de su aceptación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 11. No mereciendo ninguna observación de parte de la Dirección General las garantías que se ofrezcan, aquélla otorgará las libretas que le sean solicitadas. Sin embargo, la aceptación definitiva de las garantías estará sometida á la ratificación que en todos los casos deberá gestionar del Ministerio del ramo la Dirección General de Correos y Telégrafos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 12. Cada libreta de "Porte pago" que se expida llevará adherida una estampilla postal de $ 0.20 que costeará el solicitante y que será inutilizada con el sello de fecha de la Dirección General."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 13. A los 60 días de promulgada esta ley quedarán sin efecto las libretas que se hayan otorgado conforme á las leyes de 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 14. Las libretas de "Porte pago" sólo serán válidas para el envío por intermedio de la oficina para la cual haya sido expedida. Una misma empresa podrá obtener tantas libretas como oficinas utilizará para el transporte de sus impresos. La designación de las oficinas que se habiliten para el servicio de "Porte pago" será hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 15. El importe que cobrará el Correo por el transporte de los diarios, periódicos y revistas que hayan obtenido libretas de "Porte pago" será el de $ 0.002 (dos milésimos) por cada cien gramos ó fracción de peso, cualquiera que sea el número de ejemplares que se entreguen, siempre que cada paquete de tales impresos no exceda de dos mil gramos de peso y no presente en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 16. El precio de los impresos que diaria ó periódicamente se entreguen al Correo será anotado en las respectivas libretas, en la forma que establecerá la reglamentación de esta ley. El último día de cada mes ó el de la última entrega, si antes cesara de publicarse, se sumará el número de kilos y gramos que se hayan entregado, y al total que arroje se le aplicará la tarifa que se establece en el artículo 15, no tomándose en cuenta los milésimos que resulten de la operación."

En discusión.

Si no se observa, se votará el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 17. El pago lo efectuarán las empresas deudoras, en efectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuando se trate de libretas expedidas por el Departamento de Montevideo, y en las Administraciones Departamentales ó Sucursales de Correos respectivas, por las solicitadas para las ciudades, pueblos ó villas del interior. Respecto á la intervención que corresponda á las oficinas administrativas del Correo en el cobro de estas cuentas y de su ingreso á las rentas postales, se estará á lo que se disponga en la reglamentación de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Art. 18. Si una vez fenecido el plazo que se establece para el pago de las cuentas de "Porte pago", éste no se hubiese hecho efectivo, la Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá el cese de las respectivas libretas, suspendiendo la aceptación de envíos sin el franqueo previo obligatorio establecido para los impresos en general, $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos. Sólo corresponderá la rehabilitación de las libretas suspendidas cuando se haya efectuado el pago total de las sumas adeudadas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 19. La Dirección General de Correos y Telégrafos procurará administrativamente obtener el pago, de las empresas deudoras, ó de sus correspondientes garantías, de las cantidades que á su debido tiempo no hubiesen sido satisfechas, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que debió hacerse el pago. Pasado este término, gestionará su cobro por la vía judicial, por intermedio del Ministerio de que dependa. Las anotaciones hechas por los empleados de Correos en las libretas respectivas, serán prueba suficiente para justificar la deuda, debiéndose estar á los resultados que arrojen los libros del Correo, en caso de extravío ó falta de presentación de las libretas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar el artículo que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Art. 20. Los impresos, en general, de cuyo transporte se haga cargo el Correo en todo el territorio de la República, continuarán pagando $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos ó fracción.

El franqueo previo para estos envíos es obligatorio. Serán considerados como "impresos", á los efectos de este artículo, los admitidos como tales por el Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Art. 21. Las empresas periodísticas á quienes se hayan concedido libretas de "Porte pago" incurrirán en una multa de diez pesos ($ 10.00) por cada carta, impreso ú otro objeto que introdujesen dentro de las publicaciones expedidas con arreglo á esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Art. 22. Serán privadas del goce de los beneficios acordados por esta ley las empresas que hayan obtenido libretas de "Porte pago", si hicieran envíos de sus publicaciones por otro medio que no sea el Correo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Art. 23. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, y especialmente las leyes promulgadas el 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

6—Continúa la orden del día con la discusión general de los proyectos sobre exoneración de matrícula á los estudiantes y recargo al impuesto inmobiliario de los propietarios ausentes.

Señor Herrera—Yo simplemente voy á hacer una indicación previa, pidiendo á la Cámara la reconsideración de la reso-

lución adoptada el otro día, según la cual no solamente se van á discutir en conjunto los dos proyectos, sino que también se van á votar en conjunto.

He leído con detención el Reglamento y no he encontrado ninguna disposición que autorice este procedimiento, y si pasa esto con su letra, en cuanto á su espíritu he adquirido la convicción de que coincide con su letra. Veo que en algunos artículos—página 119—se autoriza el fraccionamiento de los artículos en períodos, cuando se crea que esto esclarece la votación. Si en cuanto á la discusión general el Reglamento no habla de proyectos conjuntos, es, ciertamente, por considerarlo imposible, porque, lógicamente, no puede admitirse que se voten juntamente dos proyectos distintos y, sobre todo, en general.

Insisto en esto, señor Presidente, aunque tenga poca fe en el triunfo de mi moción, porque se me ocurre que la posición que se crea á los diputados, manteniéndose lo resuelto el otro día, es un poco rara, por cuanto muchos de nosotros estamos dispuestos, sin mayor esfuerzo, á votar la exoneración de matrícula á los estudiantes, aunque entendiendo, como los señores diputados Terra y Etchevest, que, lanzados en esta vía, sería del caso ampliar el beneficio y extenderlo á los estudiantes libres; pero, en cambio, muchos de nosotros estamos dispuestos á negarle nuestro voto al proyecto del ausentismo, y como, en mi concepto, esto es lo fundamental de la cuestión, porque lo de la matrícula á los estudiantes es accesorio, por simpático que sea...

Señor Alburquerque—Es lo fundamental la exoneración de la matrícula.

Señor Herrera—No es lo fundamental, en mi criterio, por lo siguiente: porque lo primero es un "caldito" que se le da á la opinión juvenil, y, en resumen, poco significa que el Estado gane ó pierda en una reforma de esta naturaleza algunos miles de pesos. Lo fundamental aquí es el principio que se va á comprometer, gravando á los hijos del país ausentes y á los extranjeros con capital en el país, en sus intereses. Aunque se les gravara con medio centésimo de contribución, sería de trascendental importancia el proyecto—lo digo yo, que me complazco en pertenecer á las clases conservadoras,—por ideas y por tendencias,—sería trascendental este asunto, repito, porque va á establecer un criterio avanzadísimo y, á mi juicio, funesto, que bien merece detenido examen legislativo.

En fin: volviendo al asunto, señor Presidente, yo me digo que llegado el momento de la votación, aunque se discután conjuntamente estos proyectos, no sé qué podemos hacer los diputados de la minoría, por cuanto el Reglamento, en su artículo 161, dice que ningún representante, asistente á la sesión, dejará de votar, sino en el caso de no haber asistido á la discusión del asunto (no es nuestro caso) ó cuando éste sea exclusivamente de su interés individual.

Así, pues, no existiendo el voto en blanco, ¿qué hacemos los diputados de la minoría que estamos dispuestos á aprobar el proyecto mínimo y á rechazar el proyecto máximo? Creo que vale la pena que la Cámara...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?...

Señor Herrera—Sí, señor.

Señor Presidente—La discusión general—insisto—no significa otra cosa que pronunciarse la Cámara sobre si debe ó quiere estudiar el asunto. De manera que la votación en general no obliga á los diputados á votar en particular todos los artículos. El diputado elige de los proyectos los artículos que crea convenientes.

Señor Herrera—Pero de todas maneras la votación en general es un voto.

Señor Presidente—La votación en general no significa nada más que autorizar á la Cámara para que se pongan en discusión particular los artículos. Nada más.

Señor Herrera—Comprendo, señor Presidente; pero hay esto, que yo, en cuanto al proyecto de matrícula, estoy dispuesto á ocuparme de él y votaré en favor: no así respecto del otro!...

Señor Presidente—Y lo hace en particular, señor diputado.

Señor Herrera — Es que yo quisiera oponerme categóricamente, en el momento de discutirse, al proyecto que castiga al ausentismo!...

Señor Presidente — Yo insisto en que no se puede dividir la votación. Ya hay una resolución de la Cámara al respecto.

Señor Herrera — Pero tampoco se puede dividir á los diputados, señor Presidente!... — (Hilaridad).

Señor Presidente — Si el señor diputado pide permiso para ausentarse cuando se vaya á votar, se lo concederé.

Señor Herrera — Muy bien.

Señor Presidente — Está en discusión general el asunto.

Señor Herrera — ¿El señor Presidente ha declarado que cuando llegue el momento de votar...

Señor Presidente — El señor diputado puede retirarse.

Señor Herrera — ... nosotros podemos retirarnos del salón?...

Señor Presidente — No; el señor diputado podría retirarse.

Señor Martínez Thedy — Retirándose el señor diputado Herrera, quiere decir que se podría retirar toda la minoría.—(Apoyados).

Señor Presidente — No, señor. El señor diputado Martínez Thedy no me ha entendido, ni ha entendido lo que el doctor Herrera...

Señor Martínez Thedy — Yo entendí que el señor Presidente decía que el doctor Herrera se podía retirar en el momento de la votación; entonces digo yo que entendiendo así, si se puede retirar el doctor Herrera, se pueden retirar todos los miembros de la Cámara, y eso no es reglamentario, eso no lo he visto nunca desde que soy diputado. — (Apoyados).

Señor Herrera — Y yo soy el favorito de la Mesa, me parece!...

Señor Presidente — El señor diputado Herrera manifiesta que se encuentra en un conflicto, que no puede dar su voto al asunto, y entonces la Mesa no ve otra solución más que esa.

Señor Herrera — El doctor Etchevest me dice — con acierto — que algunos miembros de la mayoría están en el mismo terreno. Es una implicancia. Yo no veo cómo se puede votar así.

Señor Presidente — Yo no encuentro otra solución, señor diputado. Si encuentra otra usted, propóngala.

Señor Herrera — La solución sería votar la moción hecha por mí y que creo que es inofensiva: tratar los asuntos por separado. Se ha dicho por ahí que en todo esto hay una maniobra. No: es un acto de lógica. Que se voten los dos asuntos: están ganados, tienen mayoría de sufragios.

Señor Maldonado — Yo creo que desde el punto de vista reglamentario, la cosa no tiene vuelta, es como lo propone el señor diputado Herrera: tienen que discutirse simultáneamente y votarse en general por separado. — (Apoyados).—(No apoyados).

Señor Infantozzi — Pero ya se pidió reconsideración de la resolución de la Cámara del otro día para proceder así...

Señor Herrera — El "desdoblamiento"... no cabe en este caso. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Cámara fué consultada en la sesión anterior y resolvió que los dos proyectos en general se votaran conjuntamente. — (Apoyados).

De manera que hay que votarlos así. Se discuten conjuntamente y se votan conjuntamente.

Señor Herrera — Yo hacía moción de reconsideración, señor Presidente; pero desde el momento que la Mesa me hizo el favor de concederme que me retirara, y como mis colegas habían manifestado estar conformes con mi criterio sobre la materia, no había insistido en ello. Sin embargo, como veo que hay colegas que quieren hacer lo mismo que yo, entonces, mantengo mi moción.

Señor Presidente — La Mesa debe advertirle al señor diputado, para evitar más tarde cuestiones, que le ha concedido, por el caso de conciencia en que se manifestaba encontrarse, el permiso para retirarse; pero no concederá á otro señor diputado ese permiso, siempre que sea necesario mantener el número en sala. — (Hilaridad).

Señor Martínez Thedy — Por eso yo sostenía la irregularidad del procedimiento, porque con esa maniobra — aunque no sea maniobra del doctor Herrera — la minoría nacionalista nos deja sin número, y no podemos resolver el proyecto.

Señor Herrera — Yo debo decirle al señor diputado, con toda sinceridad, que nunca he pensado en eso, ni por un instante...

Señor Martínez Thedy — Por eso hice la salvedad, doctor Herrera; pero lo que quiero decir es que con ese procedimiento, físicamente se hace imposible la reunión de la Cámara.

Señor Herrera — Pero también, "físicamente", se obliga á varios diputados á votar por sí, y por no, en un mismo acto!...

Yo someto á la consideración de la Cámara la situación curiosa en que se nos coloca. Nada más que eso. No hay peligro de que naufrague el proyecto, que será sancionado.

Señor Miranda (don César) — El señor diputado Herrera ha formulado una moción de reconsideración, que hay que votarla.

Señor Narancio — Yo creo que se trata de un asunto de capital importancia, tal como es el de la exoneración de derechos de matrículas, y de un asunto secundario, el de la manera de arbitrar recursos para cubrir el déficit universitario que se produciría si se votara este proyecto de exoneración. Por lo tanto, el segundo proyecto es simplemente complementario del primero, es de segundo orden. Habiéndose informado juntos ya, como lo he hecho notar en la sesión anterior, y habiendo la Cámara permitido, primero, que el asunto volviera al Senado para ser tratado en conjunto, y segundo, que las Comisiones de Hacienda é Instrucción Pública reunidas lo estudiaran como uno solo, yo creo que se deben votar en general los dos proyectos juntos, sin que haya un cargo de conciencia para el diputado que fuera en contra del proyecto de Contribución Inmobiliaria al votarlo afirmativamente, porque, al hacerlo, no hace nada más que expresar que él desea que la Cámara se ocupe del asunto, é inmediatamente después podrá fundar su voto negativo al proyecto. Por otro lado, en la discusión particular podrá él dar su voto negativo cuando se trate el artículo del recargo de Contribución Inmobiliaria.

De este modo deja en actas perfecta constancia de que él no da su voto al proyecto de Contribución Inmobiliaria.

He dicho.

Señor Terra (don Duvimioso) — Me parece que nos encontramos en un caso completamente anormal, y la culpa no

es de la Cámara, sino del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo pasó á la Honorable Cámara un proyecto exonerando de derechos de matrículas á los estudiantes de tales ó cuales materias. Y ha querido reemplazar esas rentas que se dejan de percibir, creando otro impuesto.

Esto pudo hacerlo en el mismo proyecto, con un simple artículo, pero no lo hizo así. El Poder Ejecutivo pasó, con fecha 17 de Noviembre, el proyecto sobre exoneración de derechos de matrículas, y tres ó cuatro días después, otro sobre creación de recursos. Lo único que liga á estos dos proyectos, de naturaleza distinta, es este otro hecho completamente anormal: que un proyecto que tiene por objeto crear recursos, en vez de estar firmado por el Ministro de Hacienda, lo esté por el Ministro de Instrucción Pública. — (Apoyados).

Por consiguiente, me parece que está bien fundada la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Herrera.

Nosotros no podemos englobar proyectos que han sido mandados ya disociados por el Poder Ejecutivo.

Debemos considerarlos tal como fueron remitidos; por cuerda separada...

Señor Infantozzi — Pero la Cámara resuelve acoplarlos.

Señor Terra (don Duvimioso) — ... debemos considerarlos por separado, y no se diga que es una maniobra de la minoría para hacer fracasar el proyecto de exoneración de derecho á los estudiantes. Yo ya he manifestado mi opinión al respecto. Voy más lejos que el Poder Ejecutivo y que la mayoría de la Cámara: yo estaría por que se otorgara esa exoneración á todos los estudiantes.

Señor Miranda (don César) — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — ¿Me permite un momento, doctor Terra?... El doctor Miranda pide la palabra para una cuestión previa.

Señor Miranda (don César) — Yo sostengo que esta discusión es innocua, mientras que el señor diputado Herrera no concrete una moción de reconsideración.

Señor Ferrer Olais — ¡Pero si ya ha pedido la reconsideración!

Señor Beltrán — Ya la hizo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Formuló la moción de reconsideración, y yo la estoy apoyando.

Señor Miranda (don César) — La formuló primero, pero luego la retiró

Señor Terra (don Duvimioso) — Después la volvió á formular.

Señor Maldonado — La formuló de nuevo.

Señor Miranda (don César) — No llegó á formularla.

Señor Herrera—Señor diputado: todo el mundo ha oído mi moción, que era para que se reconsiderase el asunto.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Herrera dijo: yo formularía una moción; pero no llegó á formularla.

Señor Terra (don Duvimioso)—El señor diputado quiere saber más que el autor de la moción que dice: "yo la formulo"; y yo la estoy apoyando.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Terra (don Duvimioso)—Por consiguiente, se trata de la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Herrera, y apoyada por mí con mucho gusto.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Terra?

Señor Terra (don Duvimioso)—Estaba por terminar, cuando me interrumpió el señor diputado Miranda; iba á terminar dando los fundamentos de mi "apoyado" á la moción del doctor Herrera, con lo siguiente: se ha insinuado en sala que la actitud de la minoría entraña una travesura parlamentaria, pues como sabe que el proyecto de exoneración de derecho de matrícula no puede prevalecer, si no pasa el otro proyecto de impuesto adicional castigando el ausentismo, combate éste aparentando prestigiar el primero, siendo así que en sustancia su propósito es que ambos proyectos sean desechados.

Pero no es así: nosotros no estamos conformes con ese raciocinio, señor Presidente, ni en su esencia, ni en el motivo ó propósito que se nos atribuye. Nosotros jugamos aquí á cartas vistas. Venimos á servir como entendemos los intereses públicos, no venimos á hacer política florentina, y no entendemos que la desaprobación del proyecto creando impuestos, ó exonerando del derecho de matrícula, importe un fracaso del otro, porque, al fin y al cabo, según el cálculo que hace el Poder Ejecutivo, lo que se dejaría de percibir en la Universidad, si se llega á la exoneración, no alcanza á 40.000 pesos por año; y 40.000 pesos por año es un déficit muy fácil de enjugar sin que sea necesaria la creación de un impuesto, cuyas proyecciones, al menos para algunos de los señores diputados, en cuyo número me encuentro, pueden ser de pésimos resultados financieros y económicos para el país.—(Apoyados).—(No apoyados).

Con un pequeño corte en nuestro Presupuesto, sería bastante para que ese déficit desapareciera.

No hay, pues, por qué ver torcidas maniobras donde sólo existen sanos propósitos de servir los intereses públicos. Doy de buen grado mi voto al primer proyecto, pero no al segundo.

Por consiguiente, vamos á discutirlos por separado, desde que por separado fueron remitidos por el Poder Ejecutivo, hasta con diferencia de fechas.

En este sentido, apoyo la moción de reconsideración.

Señor Beltrán—Voy á decir dos palabras apoyando la moción que ha formulado el doctor Herrera.

Me encontraría, como él, en un conflicto de conciencia para dar mi voto al mismo tiempo á dos proyectos que son completamente distintos. Se trata de dos cuestiones que aunque parezcan entre sí eslabonadas, están evidentemente resueltas en dos proyectos diferentes. Basta tomar el repartido de la Cámara para darse cuenta de la verdad de mis asertos. Como recordaba recién el señor diputado Terra, el proyecto sobre exoneración de los derechos de exámenes fué remitido con fecha 17 de Noviembre por el Poder Ejecutivo á la Cámara, y el otro proyecto, con articulado completamente distinto, fué remitido con fecha 23 de Noviembre. Son proyectos que han venido en distintas fechas...

Señor Ferrer Olais—Es la misma fecha, señor diputado.

Señor Beltrán—No, señor: aquí están los mensajes con fechas distintas.

Señor Ferrer Olais—Al final del proyecto primero verá la fecha.

Señor Beltrán — Al principio de los mensajes están las fechas y dicen: "23 de Noviembre", en uno, y "17 de Noviembre", en el otro mensaje.

Señor Narancio—Es un error de imprenta.

Señor Beltrán—De cualquier modo, no hago cuestión de fechas; admito que hayan sido remitidos el mismo día, pero aquí dice 17 de Noviembre...

Señor Narancio—Es un error de imprenta.

Señor Aznárez—No es cierto que hayan sido remitidos el mismo día.

Señor Narancio—Pero remitidos el mismo día á la Asamblea. Aquí no entraron el mismo día porque el señor Presidente de la Asamblea dispuso que uno de los proyectos quedará en el Senado y el otro lo remitió aquí.

Señor Beltrán—Tan son dos proyectos distintos que el mismo Presidente de la Asamblea lo entendió así enviando uno de los proyectos á la Cámara de Diputados y dejando el otro en el Senado.

Señor Narancio—Deseo manifestar que el señor Presidente de la Asamblea General se dió cuenta del error después de la moción hecha por mí en el seno de la Cámara y remitió enseguida el proyecto. Por otra parte, el señor diputado Beltrán habrá leído la exposición de motivos en la cual se dice lo siguiente: "Ahora bien: para compensar esa disminución se destina á rentas universitarias un recargo que sobre el impuesto de contribución inmobiliaria se impone á los propietarios que residan fuera del país".

Señor Beltrán—Pero, señor diputado, la prueba de que son dos proyectos completamente distintos, está en el cuerpo del articulado: no sólo vienen con dos mensajes, si que también en ambos existen artículos primeros, en ambos existen artículos segundos, etc. Si se tratara de un mismo proyecto, ¿cómo es posible que se pongan dos artículos primeros, dos artículos segundos, y no todos los artículos unos á continuación de los otros?—(Apoyados).

Además, se puede ser partidario del proyecto de liberación de derechos á los estudiantes, como lo soy yo, y pedir que se amplíe á los estudiantes libres, porque son los más pobres, los que más luchan, los que sienten, en general, reciamente las necesidades de la vida, se puede aceptar ese proyecto de liberación, á base de otros recursos, y, al mismo tiempo, á ser contrario á ese impuesto que grava al ausentismo,—que al atacar al capital extranjero, sería funesto para el país.—Bastaría con pedir la supresión de medio batallón, que cuesta ochenta mil pesos, la supresión de dos compañías, que son cuarenta mil pesos, para obtener, con ese ahorro, cubierto el déficit que causaría la exoneración de derechos, calculada, según el mensaje, en los referidos 40.000 pesos.

Señor Miranda (don César)—Hay que suprimir primero las revoluciones.

Señor Beltrán—Lo que hay que suprimir son los malos gobiernos. Dèn libertad de sufragio al pueblo y se habrán suprimido las revoluciones.—(Murmullos é interrupciones).

Siendo, pues, señor Presidente, dos proyectos diferentes, se puede ser partidario de uno y no del otro, tan separados entre sí como lo indican los dos mensajes que ha mandado el Poder Ejecutivo fundamentándolos. Por esas razones, voto la moción del señor diputado Herrera y manifiesto que me encontraría, si la Cámara procediera de modo contrario, en un conflicto de conciencia para votar en un solo acto dos proyectos, de uno de los cuales soy partidario y del otro soy contrario. —(Apoyados).

7—**Señor Presidente**—La Mesa propone seriamente á los señores diputados que voten la ratificación de las leyes que han sido sancionadas en la sesión de hoy, con el objeto de poderlas comunicar.

Se va á votar.

Si se ratifican.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Está ahora en discusión la moción del señor diputado Iglesias formulada á nombre de la Comisión de Peticiones.

Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de ley que acuerda pensión á la madre viuda del marinero muerto en el crucero "Uruguay" con mo-

tivo de las salvas efectuadas en Río Janeiro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se leen):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 8 de 1915.

Al Honorable Cuerpo Legislativo:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de "ciento veinte pesos anuales" á la señora Francisca Gómez de Recioy, madre del marinero Rufino Recioy, muerto á bordo del crucero "Uruguay" al hacer explosión un cartucho, en circunstancia en que dicho buque se encontraba en el puerto de Río Janeiro saludando la insignia del Excmo. señor Presidente de aquella nación.

Como las disposiciones vigentes no comprenden los casos iguales al ocurrente, el Poder Ejecutivo se ha visto imposibilitado de tomar en consideración gestiones que ha iniciado dicha señora en ese sentido, y considera un acto de equidad no dejarla desamparada, dada la situación afligente en que se encuentra, pues además de hallarse seriamente enferma carece en absoluto de recursos, agravada aun más su situación desde el fallecimiento del hijo Rufino, que era su principal sostén, todo lo cual ha justificado mediante certificado expedido por autoridades judiciales del país.

Por la razón expuesta, cree el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad considera también equitativo el pedido formulado y espera prestaréis aprobación, cuyo asunto da por incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo, con este motivo, saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión vitalicia é inembargable de ciento veinte pesos anuales á la señora Francisca Gómez de Recioy, madre del marinero Rufino Recioy, muerto á bordo del crucero "Uruguay" en funciones del servicio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 8 de 1915.

JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo ha enviado al Cuerpo de que Vuestra Honorabilidad forma parte un mensaje á objeto de que se acuerde á doña Francisca Gómez re Recioy una pensión graciable de ciento veinte pesos anuales.

Sirve de principal fundamento al pedido del Poder Ejecutivo la muerte del infortunado marinero Rufino Recioy, hijo de la referida señora y sostén de ella y su familia, ocurrida por la explosión de un cartucho en momentos que el crucero "Uruguay" saludaba en el puerto de Río Janeiro la insignia del Excmo. señor Presidente del Brasil.

Las circunstancias aludidas mueven á Vuestra Comisión á considerar justo el pedido del Poder Ejecutivo, y, al hacer suyo el proyecto de ley que acompaña el mensaje os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Enero 22 de 1915.

Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Yo entiendo, señor Presidente, que el monto de la pensión que señala el Poder Ejecutivo es excesivamente exiguo. Muy poco se aliviará la situación de la madre del desdichado marinero muerto en circunstancias tan tristes, en el cumplimiento de un deber militar, si se le asignan tan sólo diez pesos mensuales. Así es que propondría, más bien, que se elevara esa asignación á ciento ochenta pesos anuales, que, con todo, sería inferior al sueldo que gozaba en vida el marinero referido.—(Apoyados).

Señor Iglesias — Habiendo conversado con algunos de los miembros de la Comisión de Peticiones, debo manifestar que estamos de acuerdo con la moción hecha por el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión, entonces?

Señor Iglesias—Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión con la enmienda, que la Comisión acepta: 180 pesos anuales.

Señor Martínez (don Martín C.).—Voy á hacer una observación de forma.

Dice el decreto que la pensión será vitalicia é inembargable; hay ya una ley general que establece que los sueldos y pensiones no son embargables.

Por consiguiente, me parece que es una redundancia y que puede originar dificultades si algún caviloso se pone á cotejar las leyes que contienen esta cláusula y las que no la contienen.

Señor Iglesias—No habría inconveniente en suprimir la palabra.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Iglesias—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión vitalicia de 180 pesos anuales á la señora Francisca Gómez de Recioy, madre del marinero Rufino Recioy, muerto á bordo del crucero "Uruguay" en funciones del servicio."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la nueva forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

9—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por discutido el punto en cuanto á la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Herrera.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se reconsidera la resolución de la Cámara que declaró que los dos proyectos sobre exoneración de impuestos universitarios é impuestos inmobiliarios á la propiedad de los ausentes deben ser discutidos conjuntamente en general y votados en la misma forma.

Se va á votar.

Señor Beltrán. — ¿Hay "quorum"?

Señor Presidente — Se necesita "quorum" máximo.

Si se reconsidera, y se declara que deben votarse separadamente esos proyectos.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Continúa la discusión general de ambos proyectos.

Tiene la palabra el doctor Martín C. Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien, señor Presidente. Yo no tengo el conflicto de conciencia que sienten algunos colegas al votar estos proyectos, aunque he opinado que su votación general debía hacerse distintamente. Establecido que son dos proyectos indisolubles, me pregunto cuál de los dos es más beneficioso ó cuál de los dos causa mayores perjuicios al país, y resuelvo fácilmente la cuestión, creyendo que el de supresión de los derechos de matrículas, si bien es un proyecto simpático, y que yo tendría gusto también de votar, no responde á ninguna necesidad vehementemente sentida. . .—(No apoyados).

—(No apoyados).

. . .dada la generosidad y el espíritu democrático con que siempre han procedido en esta materia las autoridades universitarias. — (No apoyados).

Señor Beltrán — ¿Y por qué no lo hacen extensivo á los libres, si es tan necesario?

Señor Narancio — Un momento, señor diputado. De eso hablaremos después.

Señor Miranda (don César) — Se hará extensivo á los libres, también.

Señor Martínez (don Martín C.) — El derecho de matrícula es un derecho moderadísimo: dos ó tres pesos anuales por asignatura.

Señor Alburquerque — Pero son diez ú once materias.

Señor Miranda (don César)—Son treinta y tres pesos.

Señor Narancio — Son cuarenta y cuatro pesos por año.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es todo lo que pagan los estudiantes, para que se les dé una educación superior, que los prepara para carreras lucrativas; mientras, los que se dedican á otras profesiones ó industrias, tienen que costearse todos los gastos del aprendizaje.

Sabiendo la atmósfera, y respirándola, que se ha hecho alrededor de este proyecto, al que se le quiere dar la aparatosidad de venir á hacer gratuita la educación secundaria, debo agregar que me consta por experiencia personal que las autoridades universitarias han interpretado siempre con un criterio generoso la facultad que les acuerdan los reglamentos, de exonerar de estos derechos á los estudiantes pobres. De modo que los que vienen á pagarlos son, en general, padres pudientes, á los que no hay equidad en dispensar de esta pequeña contribución, que se invierte toda ella en mejorar los medios técnicos de enseñanza, sin que para nada intervenga aquí el espíritu fiscalista.

Por consiguiente, pues, yo, aunque tendría el agrado que todos tienen en votar estos proyectos de liberación, una vez que la votación ha claramente estableci-

do que, si no se vota el llamado proyecto de impuesto al ausentismo, no se puede votar el otro, no tengo hesitación en negar mi voto á uno y otro proyecto; porque, mientras esto tiene remedio y todavía podría tenerlo mayor con un espíritu más amplio que desde luego esta discusión fomentará en las autoridades universitarias, — de balde yo creo que no se necesitaba de ella, — lo otro, el duplicar el impuesto á los capitales pertenecientes á los extranjeros, á las sociedades radicadas fuera del país y aún á los nacionales que se alejen por más de un año de su territorio, es una idea evidentemente perjudicial.

Este no es un país de ausentismos. No conocemos nada parecido aquí á una situación como la de Irlanda, en que, sucesivas guerras de religión y dinásticas, han hecho propietarias del suelo á gentes que viven en Inglaterra ó en Escocia, fuera de la isla infortunada. Aún así, el remedio no sería el recargo de impuestos: el remedio estaría, como lo han hecho algunos de los gabinetes, tanto liberales como conservadores, en expropiar la tierra detentada por los ausentistas, por los laud-lores, y venderla en condiciones cómodas al pueblo desposeído de ella por una serie de injusticias históricas.

No conozco,—yo empleo esta expresión de "no conocer", porque nunca me atribuyo el haber dominado en absoluto materias tan vastas y en que tanto se invoca,—no conozco que exista un impuesto de contribución más pesado sobre los que no viven en el territorio, que el establecido en algunas colonias australianas.

Señor Almada—Existe, señor diputado, en un país europeo ese impuesto sobre el ausentismo, y es en Rumania.

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Ah! en Rumania. Bueno, pues: una cosa tan "snob" como la legislación de Rumania, es claro que se me podía haber pasado inadvertida, y por eso yo ya me expresé en términos dubitativos.

Conozco ese impuesto establecido,—decía,—en algunas colonias australianas, pero la situación de la propiedad territorial en aquel país es bien distinta de la situación territorial y de la distribución por nacionalidades y por presentes y ausentes, en el nuestro.

He leído, en una de las obras conocidas aquí, párrafos de un informe del Inspector de Impuestos Territoriales...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminada la sesión y con la palabra el señor Martínez (don Martín C.).

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 25 de Enero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

Encontrándose vacante un puesto de practicante en el Servicio Médico Permanente, se convoca á los externos que se consideren con derecho á ocupar dicha plaza, para que concurran á la Secretaría de la Dirección General de la Asistencia Pública, Rincón número 416, el martes 26 del corriente á las 9. —*El Secretario*. 1152-v.en.25.

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas, en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las patentes de giro. En lo que respecta á los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, ó que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta Oficina, calle Sarandí número 272, desde el 1.o al 28 de Febrero próximo. En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo impuesto por la ley de 25 de Enero de 1913.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Juan A. Capurro*, Director. 1149-v.feb.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2907

WINCARNIS

Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbeca Caravia y Cía., apoderados de la Coleman C.o Ltd., de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"WINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1148-v.feb.11.

ACTA N.o 2906



Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbeca Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bristol Patent Leather C.o, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de A., han solicitado el registro de la marca:

"STERLING KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1147-v.feb.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Canelones número 1271, y doña MARIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1169-v.feb.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEDOJA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Paysandú número 1090, y doña DELFINA RIET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú número 1090.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1170-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRATO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1062, y doña ROSA ADAMI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1171-v.feb.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1477, y doña ELVIRA BUSCHIAZZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gaboto número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1172-v.feb.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ANTONIO SANGIOVANNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1190, y doña ELVIRA MAZZEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil. 1173-v.feb.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIAGNACOVO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campovaso, domiciliado en la calle Figueroa número 199, y doña MARIA CAROLINA GREDER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Figueroa número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1174-v.feb.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEFERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA TAURIELLE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villafengua*, Oficial del Estado Civil. 1175-v.feb.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JOSE DEBALI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en camino Burgues número 34 b, y doña MARIA ANA VIQUEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión maestra, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Burgues número 34 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1176-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE A. GAMENARA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Porongos número 2777, y doña INOCENCIA BERRUETA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Porongos número 2777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1177-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO FARACO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 162 a, y doña MARIA RAQUEL BERGALLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1178-v.feb.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que á partir del 31 de Diciembre último ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de carpintería de obra blanca que existía de hecho entre nosotros y giraba bajo la razón social "Iriondo hermanos", en la calle Presidente Giró número 16, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Luis Iriondo.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Luis Iriondo.*—*Pedro Iriondo.* 1146-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Pérez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseo en la calle Minas 2002. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Antonio Giglio.* 1145-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Alberto y Asurabarrena", en el ramo de hotel, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Manuel Alberto. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Manuel Alberto.*—*Ignacio Asurabarrena.* 1144-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cezzolino he contratado vender á los señores Bernardo Quadri y José M. Raposo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del palzo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Luis Magliano.* 1151-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por compromiso autorizado hoy por el escribano don Juan Antonio Abó ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería y bazar, teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de "Amengual y Ciganda", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pío E. Ciganda.—San José, Enero 19 de 1915.—*Pío E. Ciganda.*—*Vicente G. Amengual.* 1143-v.feb.13.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería, molino, jabonería, carne, pan, café tostado y vino tinto del país á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría, el lunes 1.o de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de fidelería á las 9.
Las de artículos de molino á las 9 y 30.
Las de artículos de jabonería á las 10.
Las de pan á las 10 y 30.
Las de carne á las 14.
Las de vino á las 15.
Las de café á las 15 y 30.

Nota — Habiendo sido modicados los pliegos de condiciones, se previene á los interesados que la Sección (Presupuesto y Proveeduría, en las horas indicadas en el presente aviso, dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*La Dirección General.* 1131-v.feb.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de paño, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 15 á 18 hasta el 28 de Febrero próximo y desde esta fecha en adelante de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Marzo próximo á las 15 en el despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 13 de 1915.—P. A.: *Enrique F. Areco*, Oficial 1.o. 1096-v.en.26.

Dirección G. de Impuestos Directos

IMPUESTO DE PATENTES DE GIRO (AÑO 1915)

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro, que los plazos de pago regirán en el siguiente orden:

1—Hasta el 31 de Enero los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, las ventas de helados con asiento fijo, ambulantes en general, los Bancos, Empresas de Tranvías, de Seguros y Pensiones, Compañía del Gas, las embarcaciones del tráfico, rematadores, empresarios de obras, ingenieros, y, en general, todos los profesionales que no tengan escritorio abierto, las empresas y personas que especulen sobre bienes inmuebles y Empresas Telefónicas.

2—No podrán funcionar sin haber consignado previamente el impuesto los negocios especificados en los incisos números 24, 32, 33, 34, 35, 36 y 85 del artículo 4.o.

Desde el 1.o de Febrero se harán efectivas las multas relativas á los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

3—En el mes de Febrero pagarán los demás negocios en general.

4—El impuesto anual de tercio por mil (ley de 16 de Julio de 1910), se pagará en los meses de Enero y Febrero.

5—La Patente Adicional de 2 o o impuesta á las Empresas Telefónicas se abonará por semestres vencidos en los meses de Enero y Julio.

6—La Patente Adicional impuesta á las Compañías de Seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7—La Patente Adicional determinada á las Agencias de Vapores, se pagará dentro de los primeros ocho días de cada mes.

8—Los circos, teatros y demás espectáculos públicos á que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en la Intendencia Municipal antes de cada función, menos los cinematógrafos.

9—El impuesto de Verificación de Pesas y Medidas se pagará conjuntamente con el de Patentes de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

10—Los despachos de bebidas clasificados para funcionar hasta las 22 en las boletas expedidas por los avaluadores, incurrirán en las multas determinadas por el artículo 13 de la ley si fueren sorprendidos abiertos después de dicha hora, aunque no hubiesen abonado todavía la patente. — Montevideo, Enero 15 de 1915.—*M. Sáinz Rosas*—V.o B.o: *Márquez.* 1100-v.en.25.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes que el primer plazo para el pago de dicho impuesto vencerá el 15 de Marzo próximo, y que después de esta fecha se hará efectivo lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley en vigencia. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *B. Correa Goodal.* — V. B.o: *Márquez.* 1101-v.en.25.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á don Pablo Aldaba, para que comparezca á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el empleado del Resguardo don Anselmo Schenone del pasajero del vapor argentino "Londres" Pablo Aldaba, por llevar ocultos objetos sujetos al pago de derechos", bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponda.—Montevideo, Enero 19 de 1915.—*Alejandro Dufrechou;* Escribano de Aduana. 1132-v.fb.1.o.

EDICTO

En el expediente que se inició con fecha 6 de Diciembre del año 1913 ante la Dirección General de Aduanas y que se caratula: "Sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el empleado Santiago Bosque al sujeto Miguel Pons, por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Enero 12 de 1914. — Visto este sumario, instruído con motivo de la detención de que hace referencia la comunicación de fojas 1; y Resultando: Que el sumariado confesó en la declaración prestada ante el señor Inspector del Resguardo, y ratificada más tarde ante el Escribano Actuario, que las alhajas de que se trata no las declaró, como correspondía, ante la autoridad aduanera, á fin de que se estableciera si esos artículos estaban ó no sujetos al pago de derechos de importación; 2.o Que aquellos mismos objetos fueron descubiertos á mérito del registro practicado en el sumariado por orden del Jefe del Salón de Revisación de Equipajes; y Considerando: Lo preceptuado por el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, resuélvese: Declarar caídas en comiso las alhajas de que se ha hecho referencia, las que serán entregadas al empleado denunciante en la forma estatuída por el artículo 286 del Reglamento citado, y previo pago de las costas y sellado á reponer. Hágase saber, pásese, á sus efectos, á la Inspección del Resguardo, y cumplida, archívese el expediente. — *Alejo Idiartegaray*". — Y á los efectos de la correspondiente notificación, por medio de edictos, al sumariado Miguel Pons, de mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Enero 11 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 1086-v.en.28.

EDICTO

En el expediente que se inició con fecha 10 de Octubre del año 1913 ante la Dirección General de Aduanas y que se caratula: "Sumario instruído con motivo de detención efectuada por el guarda don Anselmo Schenone de los pasajeros del vapor "Madrid" Ionto Albo y Vitale Vinci, por conducir, envueltos entre las ropas, objetos sujetos al pago de derechos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Enero 29 de 1914. — Visto este sumario, instruído á consecuencia de la detención á qué hace referencia la nota de fojas 1; y Resultando: De las declaraciones prestadas por los sumariados Ionto Albo y Vitale Vinci ante la Inspección del Resguardo y ante el Escribano Actuario, que los artículos que conducían no fueron presentados ante la autoridad aduanera como correspondía, á fin de que se estableciera si estaban ó no sujetos al pago de derechos de importación; 2.o Que esos artículos fueron descubiertos á mérito del registro que, de orden del señor jefe del Salón de Revisaciones, fué practicado en los sumariados; y Considerando: Lo preceptuado por el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, se resuelve: Declarar caídos en comiso los artículos detenidos, los cuales serán entregados al empleado denunciante en la forma establecida por el artículo 286 del citado Reglamento, previo pago del sellado á reponer en el presente. Hágase saber; pásese, á sus efectos, á la Inspección del Resguardo, y cumplida, archívese. —*Alejo Idiartegaray*".—Y á los efectos de la correspondiente notificación, por medio de edictos, á los sumariados Ionto Albo y Vitale Vinci, de mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Enero 8 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 1081-v.en.27.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Miguel Carnos y doña Bertina Carnos para que comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de detención de los pasajeros del vapor argentino "Londres", Miguel Carnos y Bertina Carnos, por llevar ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 1022-v.en.29.

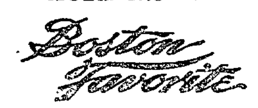
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Aimes por el término de treinta días para que comparezca ante esta Dirección General á estar á derecho y á los fines de la notificación dispuesta en el expediente iniciado con fecha diez de Febrero del año mil novecientos trece ante el Ministerio de Hacienda por Ricardo Carrere, pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para la explotación de arenas de propiedad fiscal que produzcan al Estado menos que la propuesta Carrere en A. Rosario. —Montevideo, Diciembre 23 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 997-v.en.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2902



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca "BOSTON FAVORITE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1135-v.feb.9.

ACTA N.o 2904

Gold Medal

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Doodd Shoe Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca "GOLD MEDAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1137-v.feb.9.

ACTA N.o 2901

CLARK JEWEL

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Stove Company, de San Louis, Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca "CLARK JEWEL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1134-v.feb.9.

ACTA N.o 2903



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Paint Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca "RU-BER-OID-ROOFING" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1136-v.fb.9.

ACTA N.o 2905



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Niagara Silk Millas, de North, Tonawaudo, Distrito de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América)., han solicitado el registro de la marca "NIAGARA MAID" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección
1138-v.feb.9.

ACTA N.o 2897

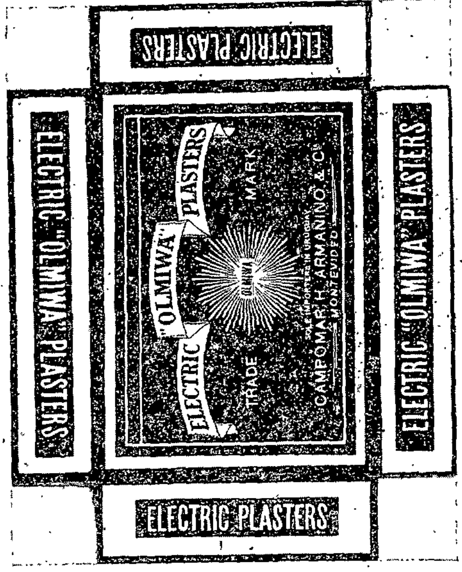
Con fecha 12 de Enero de 1915, los señores Eugenio Barth y Cía., apoderados de los señores Siemens Schuckert, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "WOTAN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 20.a, 80.a. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1093-v.en.30.

ACTA N.o 2898

GETS-IT

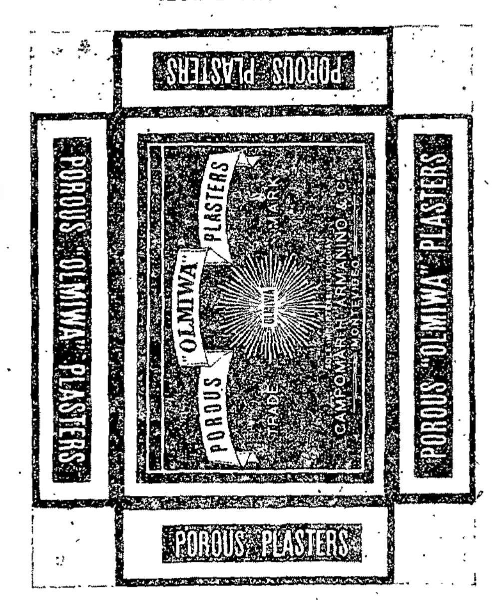
Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de E. Lawrence y Co., de 4300-4306, Avenida Prairie, Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca: "GETS-IT" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1118-v.fb.6.

ACTA N.o 2899



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1119-v.fb.6.

ACTA N.o 2900



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1120-v.fb.6.

Universidad de Montevideo

PERIODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXAMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que ha terminado, se harán por la Tesorería de la Universidad del 21 al 30 del mes actual, inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento General.

Hora: de 8 á 12. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *El Tesorero*.
1124-v.en.26.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos del corriente año

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos:

Del 11 al 30 del actual, para los estudiantes de las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Mujeres; del 11 del actual al 5 de Febrero próximo para los de la Facultad de Medicina, y del 11 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y Matemáticas.

Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el próximo período podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.

Los exonerados del examen de ingreso del Plan de Estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes.

Horas de inscripción: de 9 á 11.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el próximo mes de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 1.o de Marzo. — Montevideo, Enero 8 de 1915. —*El Tesorero*.
1077-v.en.25.

Facultad de Matemáticas

Llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 21 de Mayo de 1915 á las 17. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*El Secretario*.
1127-v.fb.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General.
1053-v.mz.31.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas urbanas (incluídas las de la Villa del Cerro), y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42 y 43 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres, en las escuelas rurales números 3, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 39 y 40 del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente*, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado, para mujeres, en las escuelas del Departamento de Montevideo (incluídas las de la Villa del Cerro), que estén ó que

den vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer las Ayudantías de primer grado, para varones en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General.

Llámase á concurso por primera vez para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones, en las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo, que estén ó queden vacantes en todo el año 1915 ó que estén ó sean votadas durante él.

Este primer llamado se hace exclusivamente para varones, previniéndose que si no se presentasen en número suficiente, se dispondrá un segundo llamado libre para varones y mujeres. El segundo llamado se refiere únicamente á los cargos excedentes, puesto que con los que se presenten al primero se hará el concurso de inmediato.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 2 de 1915. — *Pedro Bustamente,* Secretario General. 1047-v.en.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría.* 1060-v.feb.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *José Pedro López,* Oficial 1.o. 1068-v.feb.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

2.000 hojas fórmula número 1.
1.000 hojas fórmula número 2.
2.000 hojas fórmula número 3.
50.000 hojas fórmula número 4.
25.000 hojas fórmula número 5.
50 libretas en duplicado, fórmula número 6.
36 libros diarios, dos manos.
1 libro mayor doble rayado, cuatro manos.
2 cartapacios para las hojas de fórmula número 1.
2 cajas papel carbónico.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*M. M. Sánchez,* Secretario General. 1142-v.en.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

10.000 kilos de papas.
3.400 kilos grasa caracú.
1.200 kilos tocino.
400 kilos pasta tomate.
8 kilos jamón.
9 kilos de salchichón.
400 kilos queso fresco.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 de Enero á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General 1130-v.en.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

500 kilos fideos especiales.
25.000 kilos fideos de primera.
5.500 kilos maíz pisado.
3.500 kilos harina maíz.
1.700 kilos de sémola.
800 kilos harina flor.
1.500 kilos harina de primera.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 20 de 1915.— *M. M. Sánchez,* Secretario General.

1128-v.en.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por los siguientes artículos:

1.200 kilos de fariña.
40 kilos de bacalao.
100 kilos de garbanzos.
1.000 kilos de porotos.
1.000 kilos aceite en 1|4.
200 kilos de hongos.
600 kilos pimentón.
150 kilos de pimienta.
8.000 kilos de sal gruesa.
200 kilos de azúcar en pancitos.
50 kilos especias.
1 cajón pasas de uva.
1 cajón ciruelas.
400 kilos dulce de membrillo.
2.500 kilos de café.
1.000 kilos café achicoria.
50 kilos de te.
80 mazos de mondadientes.
6.000 kilos de yerba.
250 cajones kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*M. M. Sánchez,* Secretario General. 1129-v.en.29.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio,* Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.16.

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.* 952-v.maz.19.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.*

886-v.maz.6.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

2.a LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 4 de Febrero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalentes al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17 y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses.—Colonia, Enero 18 de 1915. —*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario. 1139-v.feb.4.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la pavimentación de las siguientes calles en la villa de Sarandí del Yí: Sarandí entre Giró y Rivera, Oribe entre Sarandí y Cerro, Pereira entre Ituzaingó y Rincón, Ituzaingó entre Varela y el Bulevar Pereira, Cerro entre Giró y Pereira y Batlle entre Ituzaingó y Rincón, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobadas por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 30 del corriente á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 12 de 1915. — *Rufino Peluffo,* Intendente. — *A. Marfetán,* Secretario.

1115-v.en.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 9.30. A petición de los interesados

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PICCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1516, y doña EUGENIA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 844.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1156-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO WAGNER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Franckfort, domiciliado en la Plaza Independencia número 1374, y doña ERNA KOGLIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la Plaza Independencia número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1142-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1615, y doña MARIA CRUZ MENA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Logroño, domiciliada en la calle Paysandú número 764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1138-v.en.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1461, y doña INOCENCIA ALVAREZ VALDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Guaraní número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1162-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Sicilia, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña ANGELA LACERDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1163-v.feb.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOGANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1388, y doña MARIA ANTONIA MAIDANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Maciel número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1150-v.en.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DIBARSE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Guaraní número 1332, y doña MANUELA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1126-v.en.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE LEONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 1135, y doña ANGELA MARGARITA D'AVANZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1157-v.en.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAUL SCHMIDT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Bessan, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña EMMY MUCKENHIRN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Basilea, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1151-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña FERMINA BALLEDOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1152-v.en.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARGOMANIZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1164-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MAYOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 945, y doña ANA MANGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 945.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1158-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO BENTANCORT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 997, y doña MARIA ANGELICA GUARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 997.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1159-v.en.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS SCOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuareim número 1117, y doña VITA ELOY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1160-v.en.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1064, y doña CARMEN GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1064.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1143-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALLEN MAC-COLL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1333, y doña DINORAH JUSTINA FERREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1144-v.en.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBARRACINI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Curiales número 1520, y doña AMANDA FIGUINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Curiales número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1131-v.en.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALVO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la

calle Colonia número 1554, y doña JOSEFA GOMEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 1554.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil
1145-v.en.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SANZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Segovia, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña JUANA OREJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Maldonado número 1508.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1146-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CRISEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Minas número 1763, y doña ISABEL ACOSTA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Minas número 1763.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lereña,* Oficial del Estado Civil. 1132-v.en.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAHIRIGOYEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú número 148a, y doña ROSALIA TRUDAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Salto número 1266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1133-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión bicelador de cristales, de nacionalidad italiado, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Miguelete número 1271, y doña INES ROSA RAPALLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1826.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1165-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Valparaíso número 1332, y doña GRACIANA IRIBARNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1800.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1147-v.en.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CANTISANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Aguilar número 1351, y doña ANA SARLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Aguilar número 1351.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1148-v.en.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO FACAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña MARIA ELISA VARELA ANIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1127-v.en.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO IFRAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart número 1795, 19.a sección, y doña ANTONIA SOMMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil 1166-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERRONE, de 36 años de edad, de estado viudo de Juana Sćttimo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 540, Maroñas, 11.a sección, y doña FRUCTUOSA OLIVARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Montevideo número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1153-v.en.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISIDRO LABORDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 212, y doña JOSEFA IRENE VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1134-v.en.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 95, y doña PEREGRINA ESTHER RIVEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1128-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA IRIGOIN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 78 h, y doña LUISA SORDELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1129-v.en.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE FABIANOVICH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión desollador, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay s|n., y doña ROSA ARISPE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya número 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
1149-v.en.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. DELISTOVICH, de 27 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, 2.a sección, y doña AMELIA RITA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1167-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANO REGUSCI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2057 (8.a sección), y doña LIDIA MARIA VOULMINOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 3198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1135-v.en.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO PANZARIELLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Humaitá número 51, y doña VITULIA LARTIGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Humaitá número 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1168-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PICARDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 2081, y doña ALIDA PEREZ BADARACCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Pay-

sandú, domiciliada en la calle Colonia número 2081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1139-v.en.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LABORDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JUANA FRANCISCA LIZASO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1140-v.en.27.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EMILIO CAPRILE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA BONINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
1141-v.en.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LA FUENTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Chuy número 6 a, y doña CELIA PONCE COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 475 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1161-v.en.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FARTO BRAVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Francisco Berro s|n., y doña JESUSA PAZOS GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Francisco Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1130-v.en.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GRASSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2435, y doña PAULINA NIEVES ELOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1136-v.en.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Doctor Pena s n., y doña SARA MERELES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1137-v.en.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO BACCINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol y doña EMMA JOSEFA BASTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1154-v.en.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ORDALLIO MUNIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en La Paz, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1155-v.en.29.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*
1039-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere,* Actuario.
856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
932-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Elodina Richaud Núñez de Casals contra Irene Richaud de Uriarte y Gustavo Richaud, reclamación de filiación legítima", se cita y emplaza á don Gustavo Richaud para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1008-v.en.29.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Ramón González y Amabelia Sosa, divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal González-Sosa. — Rocha, Diciembre 12 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1006-v.en.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán,* Escribano.
853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
809-v.feb.20.

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Angel y José López solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Angel y José López, del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dado el mal estado de los negocios de los primeros, denunciados en la memoria explicativa respectiva, los segundos han resuelto concederles quitas y esperas para el pago de lo que se les debe hasta la fecha, según el balance presentado, y cuyos valores ratificarán al pie de sus firmas en este documento; Segundo: En consecuencia, otorgan una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus créditos, pagadero el saldo en cuartas partes, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente documento; Tercero: Garantiza, gravando en hipoteca bienes suficientes al efecto, estas obligaciones la señora madre de los deudores doña Francisca Lujambio de López, constituyéndose, al efecto, acreedor hipotecario por la totalidad del valor garantido, la firma acreedora por mayor en su nombre y representación y la de los demás acreedores; Cuarto: Si no se obtiene la totalidad de las firmas acreedoras se procederá á la homologación judicial, llenadas que sean las exigencias legales respecto al número de acreedores y valores sumados de sus créditos, y recaída (de sus créditos), digo, la aprobación del Juez de la causa, se otorgará la respectiva escritura de hipoteca; Quinto: De acuerdo con la ley de papel sellado, en la oportunidad debida, se repondrá el que corresponde á este documento, que se firma en Montevideo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Por Angel y José M. López: José M. López; Mateo Brunet y Cía., $ 2.004.07; José M.a Calvo y Cía., $ 160.10; Ventre, Gayoso y Cía., $ 57.80; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 68.00; Alberto I. Delgado, $ 693.00; Ramón Leira, $ 86.00; Grether y Cía., $ 66.72; Carlos Bellmunt Golorons, $ 2.213.87; F. Roco y Cía., $ 343.05. José Segade, $ 115.70; F. D. Faig, $ 37.16; Medeiros Hnos., $ 435.40; Cervecería Montevideana, $ 200.56; Ameglio, Podestá y Amado, $ 731.70; S. Romairone, $ 758.52; Angel Giorello é hijos, $ 162.00; Agustín S. Bianchi, $ 22.50; Alberto Galeano, $ 117.72; Cervecería Uruguaya, $ 166.85; Juan Musante, $ 90.52; Senra, Piqué y Cía., $ 3.900.60; Ladislao Rubio, $ 1.799.36; Enrique Menini, $ 183.60; Salvo, Campomar y Cía., $ 734.45; J. Martínez y Compañía, $ 132.45; Juan Miguel, $ 422.23; Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 206.44; Francisca S. de López, $ 675.00; Francisca López de Fogliano, $ 4.000.00; Justo Olivera, $ 39.20; Alfonso Artigalás, $ 76.12; Abel Machado, $ 120.15. Juan A. Coronel, $ 78.92; Juan A. López, $ 48.20; Manuel Fernández, $ 113.80; Toribio, Peyrot, $ 200.00; Bülow hijos y Cía., $ 410.00". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Códi-

go de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Diciembre 18 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
1009-v.feb.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender mi casa de negocio establecida en la calle 18 de Julio número 1919 a doña Francisca Agresta. De acuerdo con lo dispuesto por dicha ley hago la presente publicación, llamando á los acreedores para que se presenten en dicha casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Victorio Agarbado*. 1141-v.feb.12.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cavalieri la peluquería establecida en la calle Agraciada número 2690. A los efectos de la ley, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentar sus justificativos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Tomás Silva*. 1123-v.fb.10.

Promesa de venta

La señora Peregrina Galiñani vende la parte que le corresponde de la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas denominado "Bar España", sito en la calle Rampla número 342, al señor José Bouzas. Prevenimos que todo el que se considere con derecho presentará sus comprobantes en la calle 25 de Mayo número 70 en el plazo de la ley.—Montevideo, Enero 20 de 1915. — Por Peregrina Galiñani, por no saber firmar lo hace: *Enrique Muñoz*. —*José Bouzas*. 1122-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Delfante y Borsari giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan B. Delfante, quien continuará los negocios como la extinguida firma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Juan B. Delfante*.—*Luis Borsari*.
1117-v.feb.9.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 180 y 182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Manuel Soneira*. 1126-v.fb.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería, tornería y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de "Bogliolo hermanos", quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Juan Severo Bogliolo. — San José, Enero 16 de 1915. — *Juan S. Bogliolo*. — *Pedro I. Bogliolo*. 1121-v.fb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Eleuterio Alonso y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Río Negro número 1600, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Jacinto Zicari*. 1113-v.feb.6.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la firma que suscribe, se previene á los que tengan cuentas á saldar presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días desde la fecha.— Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Calo, Tabárez y Cía.*
1111-v.feb.6.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan P. Azzaro mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 100 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Antonio Melián*.
1110-v.feb.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura celebrada el 31 de Diciembre último ante el escribano Emilio J. Paz hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón de Agustín Pedocchi y Cía. para el establecimiento y criadero de cerdos en el Pueblo Victoria, quedando dueño del activo el socio señor Lorenzo Tachini (hijo). Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse con los debidos justificativos en el mismo establecimiento en el término de ley. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Agustín Pedocchi (hijo)*. — *Lorenzo Tachini*. 1109-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Villar y Giossa y que se dedicaba á la explotación del ramo de bar, café y billares, cuya casa se halla situada en la Avenida General Flores esquina á la calle Independencia, compuesta dicha sociedad de los señores Manuel Villar y José Giossa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Villar. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Manuel Villar*. — *José Giossa*. 1112-v.feb.6.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de Eusebio Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2151, esquina Municipio. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Carlos Martínez*.
1104-v.fb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he proyectado asociar á don Theodoro Miguel para la continuación del comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Piedras número 274. Todos los que se consideren acreedores de la casa deben concurrir á la misma dentro del plazo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Lambros Cucholambros*.
1103-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que de hecho y bajo la razón de Sarli y Pérez teníamos establecida con café y billares en esta ciudad, calle Juncal números 1284 y 1286, y calle General Liniers números 1281, 1283 y 1285, quedando el activo y pasivo á favor del señor Pérez y las deudas á cargo de los dos, por mitad. — Montevideo, Enero 13 de 1915. — *Juan Sarli*. — *Cayetano Pérez*. 1098-v.feb.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta á don Máximo R. Descalzi las existencias todas que forman, en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas, nuestra casa de comercio, denominada "Fonda Italiana", situada en este pueblo, calle de los Treinta y Tres s|n: Nuestros acreedores deberán presentar sus créditos para serles abonados en la referida casa dentro del término fijado por aquella ley. — Santa Isabel, Enero 12 de 1915. *Acosta y Balsamo*. 1095-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de cuadrería, pinturería y venta de gramófonos y discos en la calle Colonia número 883, y que giraba con la firma de Bendahan y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carlos H. Sirighelli. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al domicilio indicado.—Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Carlos H. Sirighelli*. — *Moisés S. Bendahan*.
1089-v.fb.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores José y Florencio Cambra la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Pérez Castellanos número 1479; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — A ruego del vendedor Manuel Martínez: *Bruno Saavedra*.
1090-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha dejado de pertenecer á la razón social Troccoli, Penadés y Cía., á la que pertenecía, el señor Ricardo López. La casa seguirá á cargo del activo y pasivo con la misma firma, quedando en la campaña el señor Jacinto Vilar. — Montevideo, Enero 11 de 1915.—*Troccoli, Penadés y Cía.* 1084-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de la cual éramos únicos socios y giraba bajo la firma Pedro Camps Piguillen y Cía., con asiento en Cañas, quinta sección judicial de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Enrique Ribas Camps, según escritura firmada hoy ante el escribano don Jerónimo Sovera. — Rivera Enero 9 de 1915. — *Pedro Camps y Piguillen*. — *Enrique Ribas Camps*.
1116-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Con motivo de la disolución parcial de la sociedad Santiago Guerrero y Cía., que se dedica en este pueblo al abasto de carne, se hace presente á todas aquellas personas que tengan créditos á cobrar contra dicha sociedad que deben presentarlos en la casa del administrador don Santiago Guerrero, situada en la calle 18 de Julio, casa sin número, dentro del término de 30 días, contados desde aquel en que este aviso vea la luz en la prensa de la Capital de la República. Esta publicación se efectúa en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, Enero 9 de 1915. — *Santiago Guerrero y Cía.*
1083-v.en.30.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, he prometido en venta á don Victoriano Graña las existencias de la casa comercial que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley referida, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de 30 días á exigir el pago de sus respectivos créditos. — Rocha, Enero 8 de 1915. — *Luis Pini*.
1087-v.feb.12.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Joaquín Pérez la casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Lima número 1451. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 8 de 1914. — *Antonio Giglio*.
1076-v.en.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Sorrondegui las existencias, maquinarias, útiles y demás enseres del establecimiento de fidelería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores número 322, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de 30 días al local mencionado, Avenida General Flores número 322, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Luis A. Marenco*. 1088-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Los que suscribimos, participamos al público y al comercio que nos hemos obligado á vender á don Felipe Sáenz nuestra casa de negocio situada en este Departamento, en el pueblo Peñarol, al lado de la Estación, denominada "Restaurant La Nueva Ley". Los acreedores se presentarán en dicho local (finca de don Martín Eguiluz, Peñarol), con los justificativos para abonarles sus créditos. Pasado el plazo legal el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Peñarol, Enero 7 de 1915. — *José Stiamo*. — *Tomasa A. de Peña*. — *Luisa Peña*.
1085-v.feb.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Bértola el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Larrañaga s|n., esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *José Di Flori*. 1072-v.en.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en Lavalleja (Departamento del Salto), giraba bajo la razón de Juan Xalambrí y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Luis Xalambrí. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colonia Lavalleja, Enero 1.o de 1915. — *Juan Xalambrí*. — *Luis Xalambrí*. 1094-v.feb.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Besch Ramón

C

Corralejo Julián
Calandria Segunda
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comosaña Adolfo
Cnizat Graciana D.
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandro
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touris
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogna
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Marín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
José Quintero
Lallera y Arrieta
Dagnino y Vigueira
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Roque J. Bertullo — Montevideo, Enero 2 de 1915 — J.as Olivera. — V.o B.o: Sorín.

1067-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad - Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28	La Capillita (P. Toledo)	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7	Cerrillos	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56	Costa del Tala al Este	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 20	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59	Carrasco del Sauce	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 42	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 57	Vejigas de San Ramón	V. y M.	31 Julio 1915
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Rincón de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Puntas de Cagancha	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42	Paso de los Novillos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39	Molles de Maciel	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16	Solís	M.	31 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9	Aiguá	V.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 14	Pago de la Paja	V. y M.	30 Enero 1915
2.o Rural núm. 20	Mataojo	M.	30 Enero 1915
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé....	M.	31 Diciembre 1914

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	1.o Marzo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15..	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande ...	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad..............	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma ..	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barke	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 3.	Villa del Rosario	V. y M.	31 Enero 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

917-pte.625.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Mateo Valeut la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad en los ramos de restaurant, bar y café en la calle Arenal Grande número 1450 esquina á la de Brandzen. En cumplimiento á lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones por el término legal, á fin de que los que se consideren con algún derecho puedan deducirlo dentro del término de 30 días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Benito Bonet.*
1069-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería y anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Capeletti é Iglesias, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Blas Capeletti. — San José, Enero 7 de 1915. — *Blas Capeletti.* — *Manuel Iglesias.*
1078-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Raimundo Costas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 696, esquina Raffo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Sucesión de Antonio Odicini.*
1071-v.en.28.

Venta de café y billar

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á Rafael Cetrulo nuestra casa de comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle Independencia esquina Montevideo, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Alcides Silva y Cía. A los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos al citado comercio dentro de 30 días. — Florida, Enero 6 de 1915. — *Alcides Silva.* — *Emilio Cernofsky.*
1070-v.en.28.

Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo García de Zúñiga, hemos prometido vender á los señores Juan F. Rocca y Miguel Ferrer el comercio que en el ramo de instalaciones eléctricas teníamos establecido en la calle Rivera números 1915 y 1917 esquina Coronel Brandzen. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Enero 5 de 1915.—*Santiago Rocca y Cía.*
1140-v.feb12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cezzolino he contratado vender á favor de don Juan P. Avellino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 347, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Ramón Pampín.*
1074-v.en.29.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Vidal Lorenzo la mitad de las existencias del negocio que en sociedad con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad en la calle Pérez Castellanos número 1579 en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas. En cumplimiento á lo dispuesto por el decreto-ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho concurran á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Hipólito A. Hermida.*
1059-v.en.27.

Venta de fonda

Habiendo prometido vender á don Isidro Diez mi casa de negocio en el ramo de fonda y posada denominada "Vasconia", sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 270, llamo á todos mis acreedores ó á quien se considere con derecho por cualquier concepto para que se presente dentro de los 30 días, á contar desde hoy; vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Joaquín Orbegoso.*
1061-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Villanueva la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de biógrafo denominado "Cinema Esmeralda" tengo establecido en sociedad con doña Jacinta Pampillón de Montes de Oca en la calle General Flores número 298. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para que todos los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa con sus justificativos durante el término de 30 días. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Esteban Urbano.*
1063-v.en.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la mayoría de mis acreedores, he procedido á la liquidación de mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la firma del suscripto (calle Maldonado número 802), y aviso á todos los que se consideren con derecho pasen por la calle Colorado número 96 á retirar el 7.19 por ciento de sus cuentas, importe que les corresponde según prorrateo verificado el 31 de Diciembre de 1914. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Luis Badano* (hijo).
1056-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Constituyente esquina Caiguá, que giraba con la firma de Luis y Angel Paz, separándose el socio Luis Paz, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Luis y Angel Paz.*
1052-v.en.26.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender á don Cal los L. Masciocchi la casa de comercio que en los ramos de ferretería, pinturería y bazar tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 202b y 202c, esquina Domingo Aramburú. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Baccino Hnos.*
1055-v.en.26.

Disolucion de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Soba teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Soriano número 1247, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Manuel Soba. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Delfino Fernández.* — *Manuel Soba.*
1051-v.en.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que amistosamente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Fernández, Soba y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas situado en las calles Durazno, esquina Salsipuedes, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Delfino Fernández. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Fernández, Soba y Cía.*
1050-v.en.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Fernández y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 2297, esquina Cuñapirú. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Enero 4 de 1915. — *Juan Rolando.*
1049-v.en.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de importación y compraventa por mayor y menor de artículos de viaje, zapatería, talabartería y sus anexos, representaciones y consignaciones en general de fábricas extranjeras que teníamos establecida en la calle Río Negro número 1430, bajo la razón social de Lohigorry y Bonçon, adjudicándose todos los bienes del activo á los socios Alfredo B. y Roberto Lohigorry, con obligación á pagar el pasivo que costa de los libros é inventario del balance. — Montevideo, Enero 3 de 1914. — *Lohigorry y Bonçon.*
1075-v.en.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Francisco Torres y Juan Barabino mi casa de negocio en el ramo de bar y fiambrería que tengo establecida en la calle Brecha número 517. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 2 de 1915.—*Enrique Barabino.*
1054-v.en.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Tournier las existencias é instalaciones de la chacra que tengo en las Tres Esquinas, 20.a sección, paraje denominado Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho pueden presentarse á la escribanía de Agustín J. Moratorio, Misiones número 1365, dentro del plazo legal. — Montevideo Enero 2 de 1915. — *Angel Alciaturi.*
1046-v.en.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el ramo de panadería en la casa Avenida General Garibaldi esquina Guaviyú, de esta ciudad, la que giraba bajo la razón social de Vitale y Desevo, quedando á cargo del activo y pasivo los hermanos Vitale, retirándose los señores Desevo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Andrés Desevo.* — A ruego de don Luis Desevo, por no saber firmar y como testigo: *Bartolomé Garibotti.* — *Rafael Vitale.—Vicente Vitale.*
1045-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender á los señores Angel y Rogelio Amorín Monúa el negocio de restaurant y billar que bajo el nombre de "Hotel Armonía" gira en esta plaza, ubicado en la calle Piedras número 160. Los que se consideren acreedores deberán presentarse ante el infrascripto con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, pasados los cuales dichos compradores quedarán eximidos de responsabilidad.—Rocha, Diciembre 23 de 1914.—*Florencio F. Pacheco.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa.*
1133-v.fb.11.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Guido Severi la casa que en los ramos de imprenta y librería tengo establecida en esta ciudad con la denominación "Talleres Gráficos Vacondio", calle San José número 818. Los acreedores de dicha casa deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa del señor Severi, calle 18 de Julio número 2068, dentro del plazo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Alfredo Vacondio.*
1082-v.en.30.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don José S. González, hemos prometido vender á don Ramón Iglesias el establecimiento comercial que bajo la denominación de "Panadería del Puerto" teníamos establecido en esta ciudad, calles Piedras números 234 al 238 y Cerrito números 170 y 172, quedando de cargo del comprador el activo y pasivo de la mencionada casa. En consecuencia, también queda totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Varela, Dell y López teníamos constituída. Se hace esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914.— *Varela, Dell y López.*
1044-v.en.25.

